



Diversidad sexual y derechos humanos

Sexualidades libres de
violencia y discriminación



inadi
Instituto Nacional
contra la Discriminación,
la Explotación y el Racismo



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
**Presidencia
de la Nación**

Primera edición
400 ejemplares

Edición Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Presidencia de la Nación.

Dirección: Av. Avenida de Mayo 1401 (C1085ABE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
TE: (54-011) 4380-5600 | 4380-5700.
Centro de denuncias: 0800-999-2345
www.argentina.gob.ar/inadi

Producción y elaboración: Área de Diversidad Sexual
Armado, edición y corrección: Área Contenidos y Publicaciones.
Diseño Editorial: Área Diseño Gráfico y Editorial.

ÍNDICE

<u>Introducción</u>	<u>4</u>
<u>I. El respeto de la diversidad afectiva, sexual y de género en la vida social</u>	<u>7</u>
<u>II. Discriminación por orientación sexual e identidad de género</u>	<u>15</u>
<u>III. Despatologización de las identidades trans</u>	<u>27</u>
<u>IV. Intersexualidad</u>	<u>36</u>
<u>V. Diversidad familiar</u>	<u>42</u>
<u>VI. Breve historia del movimiento LGTBI en Argentina</u>	<u>48</u>
<u>VII. El lenguaje como motor de cambio</u>	<u>56</u>
<u>VIII. Marco normativo</u>	<u>64</u>
<u>Recursos y datos útiles</u>	<u>70</u>
<u>Referencias</u>	<u>73</u>



Introducción



En la República Argentina se ha conquistado un plexo normativo que ofrece la institucionalidad necesaria para el ejercicio efectivo de los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género. Se trata de la Ley N° 26.618 –socialmente conocida como “ley de matrimonio igualitario”–, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1006/2012, la Ley 26.743 de Identidad de Género, la Ley 26.862 de Reproducción Asistida y la reciente reforma y unificación del Código Civil y Comercial.

Estas conquistas legales expresan que se ha dado una serie de transformaciones en las demandas por los derechos relacionados con la diversidad sexual, que implica un cambio en la manera de concebirlos: ya no centrados exclusivamente en colectivos específicos, sino situados en el plano de la ciudadanía en general. En este sentido, es posible hablar de una democratización en el abordaje de los temas relacionados con la sexualidad, que, regido por la perspectiva de los derechos humanos, propone llevar el debate al ámbito del derecho y del ejercicio de la ciudadanía, concebidos como potenciales espacios de transformación de las relaciones sociales y de género. Sin embargo, resulta fundamental continuar el trabajo por los cambios socioculturales. En ese camino, se inserta la tarea del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) en pos del reconocimiento y la puesta en valor de la diversidad sexual y afectiva. Desde la perspectiva del INADI, se entiende la diversidad en contraposición con la jerarquización de grupos, relaciones y prácticas sociales, a partir de reconocer que las diferencias deben comprenderse desde la historia y la especificidad de los contextos sociales. Se propone un ejercicio de desnaturalización que permita dar cuenta del marco de relaciones de poder en que se inscriben esas jerarquías para volver visibles las desigualdades y asimetrías que instituyen.

El INADI interviene para garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas en igualdad y dignidad. Se ha constituido históricamente con el objetivo de diseñar e instituir políticas para construir un Estado que respete y proteja los derechos humanos de ciudadanas y ciudadanos, y asuma la responsabilidad de hacer que se cumplan; un Estado que promueva la libertad y la diversidad como fundamentos democráticos, y el derecho a una sexualidad libre de coerción, violencia y discriminación.

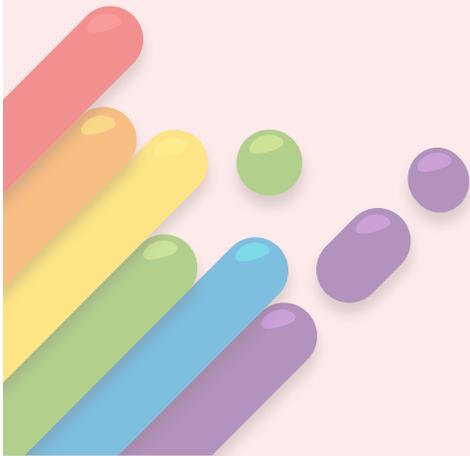
La legislación de carácter antidiscriminatorio solo completa su sentido si existe una institucionalidad y una cultura que la respalde. A partir de las políticas del INADI, se pretende promover cambios en los paradigmas socioculturales en relación con la sanción de la normativa igualitaria y las políticas de promoción de derechos que buscan garantizar la plena ciudadanía para todas las personas, no desde un paradigma homogeneizante, sino por el contrario desde uno que reconoce y valora la diversidad de la expresión humana en todos sus aspectos. La apuesta es a problematizar estereotipos y prejuicios, materia prima de las prácticas sociales discriminatorias.

Desde una perspectiva de derechos humanos y antidiscriminatoria, que tiene la inclusión social como horizonte, las diferencias dejan de ser consideradas vertical y jerárquicamente para ser reconocidas de forma horizontal, móvil y equitativa. Sobre esta base, se reconoce que la diversidad sexual –al igual que la diversidad sociocultural en general– y la propia singularidad de cada persona son irreductibles a cualquier modelo o paradigma estandarizado.

Este documento temático sobre diversidad sexual tiene por objeto abordar los conceptos centrales sobre la temática desde el enfoque de los derechos humanos y el principio de la no discriminación. Se trata de propiciar herramientas para la construcción de espacios respetuosos de la diversidad afectiva, sexual y de género; la plataforma precisa para el ejercicio de los derechos en igualdad.



I. El respeto de la diversidad afectiva, sexual y de género en la vida social



En este contexto en el que la Argentina se instituye como un país de avanzada en el reconocimiento de los derechos de la población LGTBI (lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex), el desafío es transformar la igualdad jurídica en igualdad real, lo cual implica garantizar cotidianamente ámbitos laborales, sanitarios, educativos, recreativos, entre otros, respetuosos de la diversidad sexual y de género. Si bien los cambios legislativos significan un gran avance, en las prácticas sociales continúan arraigados prejuicios y estereotipos que sustentan la discriminación y que deben ser erradicados. En este sentido, nos proponemos revisar y problematizar conceptos y representaciones en los que hemos sido socializados, que se encuentran arraigados en nuestra cultura, y que muchas veces reproducimos sin indagar en sus implicancias.

¿Hay una sexualidad “normal”?

Se parte de una perspectiva que reconoce y respeta la variabilidad de la expresión humana y las diversidades de los grupos y los sujetos en las distintas dimensiones de la vida social. Es justamente desde esta óptica que se entiende que aquello que es establecido y considerado como normal responde también a pautas culturales. Lo normal se constituye en sí mismo como parámetro de valor y allí radica su capacidad de ser normativo. Es la expresión cristalizada de las representaciones y mandatos colectivos, a la vez que los condiciona y los constriñe. En este sentido, cabe considerar que todo modelo establecido implica siempre un recorte de la realidad. Desde esta perspectiva, se conceptualiza la discriminación como una obstrucción, negación o impedimento en el ejercicio de derechos, que clasifica las diferencias para instituir una situación de desigualdad y reproducir relaciones asimétricas de poder.

¿Qué entendemos por diversidad sexual y afectiva?

La sexualidad es un aspecto central del ser humano a lo largo de la vida y abarca al sexo, género, identidades y roles, orientación sexual, erotismo, placer, intimidad y reproducción.

Organización Mundial de la Salud

Las personas y los grupos sociales no se caracterizan por la homogeneidad y la uniformidad, sino por la diversidad. Somos diferentes, también, en la dimensión de la sexualidad.

Para pensar e historizar la sexualidad resulta interesante recuperar los aportes de Michel Foucault (1984) a fin de abordar la sexualidad como una experiencia históricamente singular. En cada sociedad y época histórica se configuran determinados discursos y saberes legítimos para hablar sobre la sexualidad, ciertos sistemas de poder que regulan su práctica, estableciendo la normas y formas según las cuales los individuos se reconocen sujetos de esa sexualidad. Pensar la sexualidad y el cuerpo como experiencia nos habilita también a considerar que estos producen subjetividad; producen formas de relacionarse con el mundo y con los otros, y producen conocimiento.

La diversidad sexual como la pluralidad de prácticas y manifestaciones emocionales, afectivas y sexuales en una cultura dada; contempla las distintas formas de expresar el afecto, el cariño y el deseo sexual, ya sea hacia personas del mismo género, de distinto género o ambos. Hablar de diversidad sexual desde esta perspectiva permite reconocer que las sexualidades, junto con el género y la corporalidad, no son realidades meramente biológicas y estáticas, sino que varían en función de la historia y de la sociedad.

Este carácter dinámico, múltiple y variable de la sexualidad permite entenderla como un campo de acción política atravesado por relaciones de poder que inciden en las normas, las relaciones, las prácticas, las clasificaciones y las posibilidades de libertad y de ejercicio de derechos. Si se parte de pensar que la sexualidad no es estática ni inmutable, entonces se entiende que está abierta a las transformaciones y las disputas. Las formas de pensar, vivir y expresar la sexualidad en la actualidad no son las mismas que las del siglo pasado, ni siquiera son iguales a las que había hace veinte años.

Sin embargo, los cuerpos y las sexualidades son desigualmente valorados en función de una escala jerárquica que define los límites de lo legítimo, saludable o normal. Si bien se entiende que la diversidad sexual y afectiva abarca una multiplicidad de prácticas, relaciones y formas de expresión, y que se manifiesta de modo singular en cada persona, desde una dimensión política se usa el

concepto para hacer referencia a aquellas sexualidades no hegemónicas, invisibilizadas y estigmatizadas. Es decir, aquellas que no se corresponden con el modelo heterosexual dominante y con la relación estable y unívoca entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género.

El sistema jerárquico de las sexualidades está basado, en las sociedades occidentales modernas, en el binarismo de género y en la heteronormatividad.

¿Qué es el binarismo de género?

Por binarismo de género nos referimos a la idea de que varón y mujer son las únicas categorías en que se dividen los seres sexuados, complementarias, excluyentes entre sí y determinadas por la biología. Sin embargo, contrario a este paradigma, si hay algo que caracteriza a los seres humanos es la variabilidad. Los cromosomas, las hormonas, las gónadas, las estructuras sexuales internas y externas presentan una diversidad mucho mayor de lo que se cree. A pesar de esta variabilidad corporal, al momento del nacimiento se seleccionan determinados atributos –privilegiando la observación de los genitales– para asignar uno de los dos sexos reconocidos socialmente. Es en este sentido que hablamos de asignación de sexo. El sexo, entonces, no es algo que viene dado como un dato de la naturaleza fija de los cuerpos, sino que es una categoría cultural con base en ciertos parámetros sociales.

El concepto de género viene a dar cuenta de la construcción cultural e histórica de las esferas sociales de lo femenino y lo masculino, a partir de la cual se atribuyen roles, atributos y significados sociales:

La exaltación de la masculinidad y la consecuente subordinación de lo femenino hunden sus raíces históricas en esta categorización –una separación, a la vez, jerárquica y opositiva de las personas– que hizo posible que el espacio social se dividiera en dos esferas complementarias: el mundo masculino del trabajo y de la política, por un lado, y el ámbito femenino de lo doméstico, por otro. (INADI, 2016)

Esta clasificación está signada por escalas de valor de cada sociedad; así, el género no es una adscripción estática, sino un sistema de relaciones sociales y simbólicas desiguales en el que lo femenino y lo masculino, al estar atravesados por relaciones asimétricas de poder, son situados de manera diferente. Es por ello que Wittig (2006) señala que

La ideología de la diferencia sexual opera en nuestra cultura como una censura, en la medida en que oculta la oposición que existe en el plano social entre los hombres y las mujeres poniendo a la naturaleza como su causa. Masculino/femenino, macho/hembra son categorías que sirven para disimular el hecho de que las diferencias sociales implican siempre un orden económico, político e ideológico. (p. 22)

En este sentido, consideramos que las políticas relacionadas con la diversidad sexual deben estar atravesadas por una perspectiva de género que permita desnaturalizar las categorías esencialistas y las formas de dominación vinculadas a las relaciones de género occidentales y modernas (Moore, 1991). El énfasis está en el carácter relacional de la perspectiva, en la medida en que se concibe al género como un sistema de desigualdad, constitutivo de las relaciones sociales, y a la vez como una forma primaria de significarlas, de modo que las representaciones, valoraciones y normas adjudicadas a lo femenino y lo masculino constituyen modos de significar relaciones de poder y estructurar las relaciones sociales, así como la subjetividad individual (Scott, 2008).

¿Y la heteronormatividad?

Se habla de heteronormatividad, heterosexismo o heterosexualidad obligatoria en referencia al paradigma que presenta a la heterosexualidad como natural y necesaria para el funcionamiento de la sociedad, y como el único modelo válido de relación sexual, afectiva y de parentesco. Se sostiene y reproduce a partir de instituciones que legitiman y privilegian la heterosexualidad y de variados mecanismos sociales que incluyen la invisibilización, exclusión y

persecución de todas las manifestaciones que no se adecuen a él.

La filósofa Judith Butler (2008) afirma que los ideales de masculinidad y feminidad han sido configurados como presuntamente heterosexuales, como si la heterosexualidad fuera un a priori, esto es, una estructura independiente de la experiencia. Este paradigma a su vez presupone la estabilidad del binarismo de género y depende de la alineación entre sexo, género, deseo y práctica sexual (Butler, 2008), sin dar a lugar a la ambigüedad, la contradicción o el movimiento. Además, es importante tener en cuenta que

.. para garantizar el privilegio de la heterosexualidad –su estatus de normalidad y, lo que todavía es más fuerte, su carácter de naturalidad– son engendradas múltiples estrategias en las más diversas instancias (en la familia, en la escuela, en la Iglesia, en la medicina, en los medios, en la ley). (Lopes Louro, 2009, p. 89)

Entonces, la heteronormatividad, que no es lo mismo que ser heterosexual, se expresa en dar por supuesto que todas las personas que nos rodean son heterosexuales. Es también la asunción de que la heterosexualidad es más deseable que cualquier otra forma de vivir y expresar la sexualidad; es la base de las prácticas sociales discriminatorias hacia todo aquello que no se corresponda con la heterosexualidad. Esta actitud se emplea para justificar el maltrato, la discriminación y el abuso de personas que no se adecuan a la heterosexualidad normalizada; como consecuencia de ello, muchas interiorizan esta actitud, lo que les provoca una negación de sus propias identidades (Warner, 1993).

Tal como se señaló al inicio de este apartado, hay que remarcar que las categorías, nociones y valoraciones en torno a la sexualidad son un terreno de constante batalla y redefinición. En la medida en que profundicemos la deconstrucción de los modelos únicos, que jerarquizan moral y políticamente las sexualidades, avanzaremos hacia una democratización de las sexualidades.

¿De dónde viene todo esto?

Es común escuchar la frase “siempre ha habido homosexua-

les". Sin embargo, la noción de homosexualidad como categoría de identificación social es absolutamente moderna y no es extrapolable por fuera de su contexto sociohistórico. El concepto de homosexualidad emerge en medio de un proceso de reconfiguración política, social y cultural en el que se transforman y se profundizan las regulaciones políticas de la sexualidad al identificar en lo sexual una fuente de control y clasificación (INADI, 2016).

Los principales discursos que, en distintos momentos históricos y mediante estrategias diversas, sedimentaron esta jerarquización son el religioso y el científico –específicamente, el biomédico–, detentores de los saberes considerados legítimos o de los “discursos verdaderos” sobre las prácticas sexuales y reproductivas.

A partir de fines del siglo XIX y principios del XX, fue principalmente el pensamiento científico positivista el que se ocupó de definir la normalidad de lo sexual y establecer márgenes precisos que separaran lo saludable de lo patológico (Canguilhem, 1971; Foucault, 2000; Salessi, 1995) a partir de inscribir a la sexualidad en el campo de lo natural, entendido como lo dado. Se trata de un proceso histórico de medicalización que terminó por instituir a la psiquiatría como encargada de vigilar y controlar los límites de la sexualidad considerada normal y facultada para catalogar las “desviaciones”.

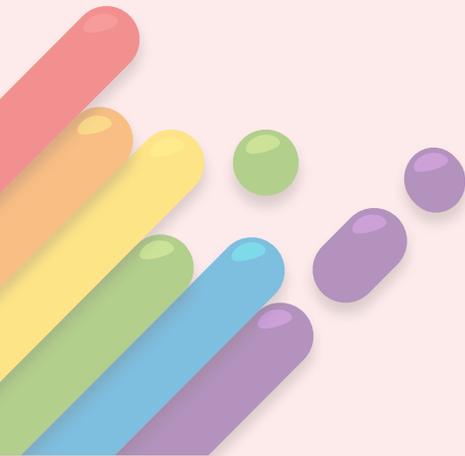
En esta lógica se estableció la pretendida concordancia entre sexo biológico, género, deseo y prácticas eróticas. A partir de un proceso de naturalización de identidades y prácticas sexuales, las relaciones heterosexuales en el marco de uniones conyugales se establecieron como norma general, lo que dio lugar a la clasificación de prácticas y relaciones no conyugales y no heterosexuales como desviaciones, manifestaciones marginales, perversas o patológicas.

Sobre estas bases se erige el modelo jerárquico de las sexualidades, que es sexista, en tanto que legitima y reproduce la subordinación de las mujeres –y toda expresión e identidad asociada a lo femenino–, y heteronormativo, puesto que presenta la heterosexualidad como un hecho natural a la vez que la institucionaliza como norma social, política, económica y jurídica:

Cualquier expresión sexual y/o de género que escape de esas determinaciones no será reconocida por ese sistema o, en caso de que la reconozca, lo hará a través de la clasificación, del diagnóstico, de la patologización, del crimen, del estigma, de la exclusión y hasta de la muerte. (Siqueira Peres, 2013, p. 36)



II. Discriminación por orientación sexual e identidad de género



¿Qué es el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia (IDAHOT, por su sigla en inglés)? Es una acción promovida por organizaciones LGTBI internacionales que se propuso instituir el 17 de mayo como un día de lucha en contra de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en todos los países del mundo.

Las organizaciones de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex promueven la conmemoración del 17 de mayo a fin de sensibilizar a la sociedad sobre la existencia y la gravedad de la discriminación hacia la población LGTBI, a través del establecimiento institucional en los calendarios estatales e internacionales del 17 de mayo como jornada de denuncia, reflexión y acción.

La campaña fue lanzada con la idea de crear una comunidad mundial de activistas, personas e instituciones comprometidas, que tengan como punto de encuentro el ideal de sociedades sin homofobia ni transfobia en las que todas las personas puedan vivir y expresar libremente su orientación sexual e identidad de género. La conmemoración del 17 de mayo supone realizar acciones por la no discriminación de la población LGBTI en el mundo entero y en cada país en particular, haciendo un llamamiento a todas las instancias nacionales e internacionales para que lo inscriban en su calendario oficial, de modo que se trabaje sobre el tema en las escuelas.

El objetivo de todas estas acciones de sensibilización, denuncia y reivindicación de la lucha contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género es promover que ese día sea declarado Día Internacional por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Antecedentes

La campaña IDAHOT le dio continuidad a otras iniciativas tales como el Día Nacional Contra la Homofobia creado en 2003 en la provincia Quebec, Canadá, promovido por la Fondation Émergence y Louis-Georges Tin, un activista francés por los derechos civiles de la población afro y LGTBI, y editor jefe del Diccionario de la homofobia (2012). Luego, en agosto de 2004 lanzaron la iniciativa de crear el Día Internacional contra la Homofobia con un objetivo glo-

bal. Cabe aclarar que, si bien el uso de términos como homofobia o LGTBI-fobia se ha extendido globalmente, desde el INADI proponemos no utilizarlos porque equiparan una práctica discriminatoria con un padecimiento mental; por el contrario, nos referimos a la discriminación por orientación sexual e identidad de género. En esta misma línea de discusión, Rita Segato (2013) propone reemplazar la categoría de crimen de odio, por considerarla una explicación monocausal que remite al fuero íntimo y emocional como causa única, por la categoría de crimen de poder para dar cuenta de su carácter eminentemente social, relacionado con la desigualdad.

Como parte de esta campaña, el 17 de mayo de 2005, 24.000 personas de todo el mundo y destacadas organizaciones internacionales como ILGA, IGLHRC, el Congreso Mundial de Judíos LGBT y la Coalición de Lesbianas Africanas, por nombrar solo algunas de ellas, firmaron el Llamamiento IDAHO.¹ Ya en mayo de 2005 diversas actividades del IDAHOT se llevaron a cabo en muchos países del mundo, entre las que se destacaron las realizadas en el Congo, China y Bulgaria, donde por primera vez se organizaron actos reivindicativos de la comunidad LGBTI.

En 2006, el Presidente del Parlamento Europeo Josep Borrell invitó al activista Louis-Georges Tin a brindar una conferencia específica en el Parlamento Europeo para presentar el IDAHOT, que culminó con una declaración de apoyo de ese organismo. En paralelo se había lanzado una nueva campaña Por una Despenalización Universal de la Homosexualidad, que el 17 de mayo de 2006 había recibido el apoyo de varios premios Nobel (Desmond Tutu, Amartya Sen, Elfriede Jelinek, Dario Fo y José Saramago), artistas (Meryl Streep, Cindy Lauper, Elton John, David Bowie), intelectuales (Noam Chomsky, Judith Butler, Bernard-Henri Lévy), organizaciones no gubernamentales (ILGA, FIDH), políticos, etc.

Ese mismo año, el Comité IDAHOT y GayRussia organizaron la primera Marcha del Orgullo Gay en Moscú, que fue precedida por una Conferencia Internacional IDAHOT, que reunió a numerosos activistas, organizaciones y políticos de Europa y Norteamérica. Además, en julio de 2006 la Conferencia de Montreal sobre Derechos Humanos LGBTI, organizada en ocasión de los Outgames (juegos deportivos que promueven la visibilidad de la diversidad

1. Aclaración: la T de transfobia se agregó posteriormente.

sexual), incluyó una recomendación para que los gobiernos reconozcan el 17 de mayo como el Día Internacional contra la Homofobia.

¿Por qué el 17 de mayo?

Esa fecha fue elegida para conmemorar el Día contra la Homofobia y la Transfobia, porque un 17 de mayo de 1990 la Organización Mundial de la Salud (OMS) decidió retirar la homosexualidad de su lista de desórdenes mentales y reconocerla oficialmente como una variación natural de la sexualidad humana.

Este importante avance fue un gran paso adelante hacia la consideración de la orientación sexual y la identidad de género como un derecho humano fundamental. Desde entonces, la comunidad científica internacional se opone a todos los enfoques que consideran la homosexualidad como una enfermedad que debe ser curada.

¿Qué es la discriminación por orientación sexual e identidad de género?

Se trata de una serie de prácticas, caracterizadas por una actitud hostil hacia la diversidad sexual, que concibe y marca las sexualidades no dominantes como contrarias, inferiores, no deseables o anormales, produciendo así un estigma sobre las personas LGTBI al representarlas como pecadoras, enfermas, peligrosas, delincuentes, criminales o desequilibradas. En la construcción y difusión de estos estereotipos se llega incluso a despojarlas de su condición de seres humanos. La discriminación se expresa en diferentes formas activas de violencia física y verbal, y en el rechazo silencioso e institucionalizado hacia las personas LGTBI o percibidas² como

2. Esta aclaración tiene que ver con el hecho de que estas prácticas discriminatorias son ejercidas en numerosas ocasiones hacia personas que no necesariamente se asumen o visibilizan como lesbianas, gays, bisexuales, trans o intersex, pero son percibidas como tales a partir de distintos indicadores, como su ropa, formas de hablar o disponer del cuerpo. Una vez más, se trata de una asociación estereotipada entre ciertos rasgos de la apariencia y la sexualidad.

tales. Estas prácticas pueden constituirse en actos discriminatorios cuando limitan, obstruyen o niegan el acceso a derechos, espacios, reconocimiento, prestigio o poder.

Estas prácticas discriminatorias intensas y cotidianas, por su constante reproducción, llegan a ser internalizadas y naturalizadas como parte de la dinámica de las relaciones sociales. En sus distintas manifestaciones, la discriminación por orientación sexual e identidad de género anula o perjudica el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos económico, social y cultural, o en cualquier otro ámbito de la vida. Se manifiesta de diversas maneras, como la invisibilización de las sexualidades diferentes de la heterosexualidad, o la violencia verbal, física o simbólica que deriva en la exclusión y la subordinación de personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex. Se mantiene y reproduce a partir de la naturalización en nuestra sociedad de la heterosexualidad como paradigma de la normalidad. Esta afirmación es conceptual, pero refiere principalmente una realidad arraigada en la cotidianidad, una vivencia tangible y concreta. La heterosexualidad tiene una gran cantidad de espacios legítimos en los que expresarse y vivirse, mientras que las sexualidades que no se corresponden con este paradigma son usualmente condenadas al espacio privado y a la esfera íntima, lo cual instituye la invisibilización y la desigualdad. Con relación a esto, Pichardo Galán (2007) define la homofobia liberal como aquella

... que permite, o no, la expresión de la homosexualidad en el espacio privado pero que en ningún caso acepta que se haga pública. Desde estos postulados se propugna, por ejemplo, que las personas homosexuales no deben hablar en público de su homosexualidad sino mantenerla en su intimidad y, sobre todo, no tener muestras de afecto en público ya que se podría considerar una provocación. (p. 9)

Esto por mencionar una de las expresiones más cotidianas y sutiles de la discriminación, que en su forma más extrema se presenta en la forma de los llamados “crímenes de odio”. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2014) registró 594

asesinatos contra personas lesbianas, gays, bisexuales o transexuales, o que eran percibidas como tales en América, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014.

Según el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Discriminación y Violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género (ONU, 2015):

La discriminación contra las personas LGBT a menudo se ve exacerbada por otros factores de identidad, como el sexo, el origen étnico, la edad y la religión, así como por factores socioeconómicos como la pobreza y el conflicto armado. Esas múltiples formas de discriminación pueden tener efectos a nivel individual, pero también en el plano social, ya que las personas LGBT que ven vedado su acceso a derechos básicos como el trabajo, la salud, la educación y la vivienda viven en situaciones de pobreza, privadas de toda oportunidad económica. Según estudios realizados en varios países, las tasas de pobreza, la falta de un hogar y la inseguridad alimentaria son más elevadas entre las personas LGBT que en el resto de la comunidad. El Banco Mundial ha documentado las repercusiones negativas de la homofobia en el crecimiento económico y el desarrollo. (ONU, 2015, p. 13)

¿Por qué un día contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género?

Argentina reconoce la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas independientemente de su orientación sexual, identidad y expresión de género, lo que nos ubica entre los países que están a la vanguardia en el reconocimiento de los derechos humanos de la población LGTBI. La igualdad jurídica conquistada en los últimos años, consagrada a través de la sanción de las leyes de matrimonio igualitario e identidad de género (Leyes 26.618 y 26.743, respectivamente) y del DNU 1006 (que permite el reconocimiento legal de los hijos e hijas de familias comaternales nacidos antes de la sanción de la ley de matrimonio igualitario), además de ser un gran avance jurídico, constituye una conquista significativa para toda la sociedad argentina, que crece ampliando derechos

e integrando a sus ciudadanos y ciudadanas en condiciones de igualdad.

Asimismo, durante este proceso de construcción de igualdad nuestro país comenzó recorrer el camino de la derogación de los Códigos Contravencionales y de Faltas de todas las provincias que de manera directa criminalizaban la homosexualidad y el travestismo. Sin embargo, en algunas provincias se siguen utilizando otros artículos con figuras abiertas³ para vulnerar los derechos de la población LGTBI, en general, y de las personas trans que se encuentran en situación de prostitución, en particular.

En la actualidad, aun con este histórico avance normativo, persiste una asimetría entre el marco legal igualitario y las prácticas sociales que reproducen discursos y conductas discriminatorias hacia la diversidad sexual y de género, que están asentados sobre prejuicios arraigados en nuestras sociedades. Desde esos prejuicios se sigue promoviendo una relación jerárquica entre las distintas formas de vivir y expresar la sexualidad, por la cual la heterosexualidad está situada en el nivel más alto de la valoración social, mientras que las sexualidades que no se adecuan a este paradigma ocupan un lugar subalterno. Así, la heterosexualidad se presenta como un mandato ineludible, y quienes se apartan de él se ven expuestos/as a ser señalados/as y percibidos/as como anormales o amorales. El mandato heterosexual enmarca situaciones de exclusión, discriminación, violencia o malestar en los distintos ámbitos de socialización de quienes no se identifican con él, empezando por el núcleo familiar y pasando por los ámbitos educativos, laborales, deportivos y sanitarios, entre otros, con el pretexto de su orientación sexual y su identidad de género.

Para analizar esta situación es necesario retomar el concepto de heteronormatividad expuesto en párrafos anteriores. Es útil comenzar realizando la siguiente distinción: una cosa es ser heterosexual y otra –muy distinta– ser heterosexista o promover o reproducir un modelo heteronormativo. Ser heterosexual es sentir atracción afectiva o sexual por una persona de un género distinto

3. Referidas a cuestiones de moralidad y buenas costumbres, que condenan conductas tipificadas como "ofensas al pudor", "escandalosas", "indecentes" y "provocativas", relacionadas también con el ofrecimiento de relación sexuales y/o el exhibicionismo.

al propio, mientras que el heterosexismo es dar por supuesto que todas las personas que nos rodean –en el ámbito que fuese– son heterosexuales, y organizar los sistemas valorativo, administrativo y legal en función de esa presunción. Según Michael Warner (1993), el heterosexismo es también la asunción de que la heterosexualidad es más deseable que cualquier otra opción sexual. Es también la estigmatización, denigración o negación de cualquier ‘cosa’ no heterosexual y esta actitud se emplea para justificar el maltrato, la discriminación y el abuso de personas que no se ajustan a la heterosexualidad, muchas de las cuales interiorizan esta actitud, lo que provoca en ellas una negación de sus propias identidades (Warner, 1993).

¿Por qué incluir el Día Nacional contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género en el calendario escolar?

El INADI propone incorporar al calendario escolar el 17 de mayo como Día Nacional de Lucha contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género en el marco de una campaña de comunicación pública de concientización en la problemática.

Es central reconocer el posible impacto de esta normativa en el sistema educativo, porque es precisamente en los espacios escolares donde la discriminación por orientación sexual e identidad de género se expresa a través de la pedagogía del insulto, que consiste en bromas, burlas, juegos, apodos, insinuaciones y expresiones descalificadoras, poderosos mecanismos de silenciamiento y de dominación simbólica (Diniz Junqueira, 2009: p. 17). La experiencia del insulto funciona como denominador común vivido de forma directa o indirecta a través de agresiones sufridas en primera persona o a partir de las representaciones de la heterosexualidad hegemónica que reproducen los medios masivos de comunicación y, en buena parte, los ordenamientos jurídicos y los sistemas de salud y de educación.

Muchos niños, niñas y adolescentes LGTBI percibidos como tales o que muestran una disconformidad con los estereotipos de

género, son víctimas de discriminación, acoso y, en algunos casos, malos tratos o tratos violentos tanto dentro como fuera del ámbito escolar. En relación con las experiencias de discriminación en los ámbitos educativos, son ilustrativos los datos obtenidos por la prueba piloto de la Encuesta Nacional sobre Población Travesti, Transsexual, Transgénero y Hombres Trans, llevada a cabo entre el 18 y 29 de julio de 2012 en el municipio de La Matanza, producto de un convenio de cooperación firmado entre el INADI y el INDEC (2012), y que contó con la participación de organizaciones sociales de personas trans de ese municipio. El informe de la prueba piloto indica que el 47,8 % de las personas encuestadas expresó socialmente su identidad de género entre los 13 y los 17 años, mientras que un 32,5 % lo hizo antes de los 12 años, un 15 % pudo hacerlo recién entre los 18 y los 25, en tanto que un 3,8 % pudo manifestarse entre los 26 y los 35 años. Las experiencias de discriminación revelaron que un alto porcentaje de 49,8 % indicó haberse sentido discriminado entre familiares o parientes, y en relación con el sistema educativo la prueba piloto arrojó los siguientes resultados: el 26,4 % dijo haber sufrido algún tipo de discriminación por parte de directoras o directores de escuela y el mismo porcentaje recibió maltrato de maestros o profesores, un 21,6 % se sintió rechazado por el personal no docente; y lo más significativo es que el 58,2 % fue discriminado por sus propios compañeros de curso o de grado. Lo más grave respecto a las experiencias en el ámbito educativo fue que el 44,5 % declaró que tuvo que dejar la escuela a causa de la discriminación sufrida. Solo el 47,6 % pudo llegar al secundario, mientras que el 37 % accedió hasta al ciclo primario y el 8,7 % al EGB, únicamente el 4,8 % llegó al nivel superior no universitario o a la universidad y solo una persona de un total de 209 encuestadas alcanzó el nivel de posgrado. Finalmente en las entrevistas se determinó que el 47,1 % pudo completar el nivel de enseñanza alcanzado, mientras que el 52,9 % no pudo hacerlo.

Estos datos confirman que tanto en los ámbitos escolares, educativos y recreativos como en la sociedad en general, las niñas, niños y adolescentes trans se han visto expuestos a numerosos casos de expulsión explícita o implícita; en particular, habla de un sistema educativo que no ha incluido a las personas trans de un modo respetuoso, ya sea por una mirada pedagógica norma-

lizador funcional al orden binario o por prácticas discriminatorias ejercidas por pares, padres, madres, docentes o autoridades. Por lo tanto, incorporar el 17 de mayo al calendario escolar constituiría un aporte central al desarrollo de una pedagogía emancipatoria que contemple el concepto de igualdad y no discriminación, propiciando ámbitos educativos donde todos y todas estén incluidos, donde todas las identidades sexuales y de género sean visibles, valoradas y respetadas.

La escuela cumple un rol central en la educación y en la socialización de las personas; desde la primera infancia es un espacio fundamental para la conformación de la propia identidad y la construcción de vínculos entre pares. Por eso resulta esencial el efectivo cumplimiento de la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral, ya que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a recibir información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con su sexualidad, siendo responsabilidad de la escuela promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente, ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas.

El cumplimiento del derecho a la educación de las personas LGBTI es un derecho inalienable de la totalidad de niños, niñas y adolescentes que solo podrá ser garantizado a través del reconocimiento y el respeto de su identidad y expresión de género en todas las instituciones y niveles del sistema educativo. Como contraparte, se requieren docentes y equipos interdisciplinarios capacitados que efectivicen la inclusión en el aula y comprendan la especificidad de su realidad. A su vez, la presencia de las diversas identidades en los contenidos curriculares y materiales didácticos contribuirá a ver la propia identidad representada y visibilizada.

Si entendemos a la sexualidad como un derecho, como dimensión de la subjetividad y aspecto central del ejercicio de la ciudadanía, es fundamental que la escuela promueva el respeto hacia las diversas formas de vivirla. El cambio hacia una escuela inclusiva en reemplazo de la escuela integradora implica que todos y todas somos diferentes, y plantea a la institución el desafío de poner en marcha objetivos, contenidos, sistemas de enseñanza y de evaluación, asumiendo esa diversidad. Garantizar la educación inclusiva

no solo permite el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación, sino que resulta el fundamento de sociedades más justas y democráticas, por cuanto empodera a los jóvenes para que participen activamente de los procesos de transformación social en pos de una sociedad más igualitaria.

La diversidad sexual: ¿dentro o fuera del closet?

La presión social y cultural que ejerce la heteronormatividad en demasiadas oportunidades condena a la población LGTBI a permanecer en el closet –o en el armario– ante situaciones o espacios hostiles a fin de evitar la discriminación explícita y sus consecuencias como baja autoestima, autoexclusión y depresión, que lleva en casos extremos al suicidio.

Aún hoy, en muchos ámbitos se mantiene una creencia socialmente arraigada que ubica a la sexualidad en la órbita de la vida privada de las personas. Esto implicaría no hablar ni exponer aspectos cotidianos de la esfera afectiva o sexual, ya que esto no revestiría ninguna importancia en la socialización de las personas LGTBI en sus ámbitos laborales ni en su desempeño, o en los procesos de aprendizaje de los jóvenes y adolescentes sexualmente diversos. Así es común escuchar afirmaciones del tipo: “Lo que hagan entre cuatro paredes a mí no me importa”. Sin embargo, no es muy difícil deducir que esta reflexión solo se aplica a las identidades sexuales no hegemónicas. Si lo mismo sucediera con vínculos, relaciones o familias heterosexuales, se percibiría claramente como violento e injusto.

Algunas preguntas útiles para abordar este debate podrían ser: ¿por qué lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex deben ocultar su orientación sexual o sus modos de vivir y de expresar el género en los ámbitos del trabajo, educación, ocio y otros espacios de socialización?; y ¿por qué la presión por permanecer en el closet esconde una forma de discriminación latente o el temor a ser víctima de ella?

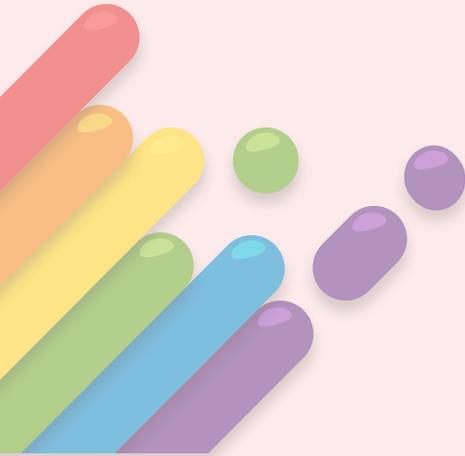
Un ejercicio efectivo para identificar si estamos o no en presencia de una práctica social o institucional discriminatoria es tomar un supuesto y llevarlo al extremo opuesto: si la situación deviene un

absurdo se trata de una práctica discriminatoria. Por ejemplo: si un trabajador o trabajadora heterosexual estuviese condenado a ocultar su orientación sexual, sus relaciones afectivas y sus vivencias cotidianas frente a sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos o empleadores claramente pensaríamos que estamos ante una práctica discriminatoria. Más aún, si además de tener que permanecer oculto, no pudiera acceder a beneficios sociales o laborales al que sí acceden el resto de sus compañeros o compañeras de trabajo.

La nominación del 17 de mayo como Día contra la Discriminación por Orientación sexual e Identidad de Género sería un valioso aporte para la incorporación de la perspectiva de diversidad afectiva, sexual y de género en los distintos ámbitos de socialización, ya sean laborales, sanitarios, educativos o sociales en general, buscando generar ámbitos propicios para el desarrollo y crecimiento, el acceso y disfrute de todos los derechos independientemente de la orientación sexual e identidad de género de cualquier persona.



III. Despatologización de las identidades trans



En el año 2012 la Argentina sancionó la Ley N° 26.743 de Identidad de Género en el marco de un proceso en el que categorías, nociones y grupos que habían permanecido excluidos comenzaron a ser centrales en políticas públicas de modos que implican una legitimación social y política creciente. La Ley de Identidad de Género argentina es la primera en el mundo que no exige diagnóstico médico ni orden judicial para el deber del pleno respeto al derecho humano a la identidad de género, aun cuando esta no coincida con el sexo asignado al nacer, y en particular, a ser identificada tal como es autopercebida en los instrumentos que acreditan la identidad. Dicha ley se enmarca en una serie de conquistas legales y simbólicas en la lucha contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género. A partir de la articulación entre organismos del Estado y organizaciones sociales, se introdujeron nuevas nociones de ciudadanía al politizar aspectos tradicionalmente considerados de la vida privada, y se inició un trabajo que aún continúa para contrarrestar las profundas desigualdades que generan la heteronormatividad y el binarismo de género a nivel político y social. En este sentido, entendemos que la Ley de Identidad de Género es una conquista en el reconocimiento de la diversidad sexual y de género, como también una forma de problematizar los modelos únicos y coercitivos, de desmarcar al género y la sexualidad del terreno de la biología, para pensarla social y variable. Resulta, asimismo, una conquista frente al discurso biomédico que se ocupó de definir la normalidad de lo sexual y de establecer los márgenes que separaban lo saludable de lo patológico.

Como antecedentes, hay que mencionar la importancia en el plano internacional de los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual e Identidad de Género (2014), redactados en el año 2007. En el plano local, un año antes (noviembre de 2006) tuvo lugar el fallo de la Corte Suprema de Justicia que reconoció la personería jurídica de la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), sentando un precedente muy importante por reconocer que los fallos desfavorables previos se fundaban en prejuicios relacionados con la identidad de género, por lo que eran discriminatorios. Esta conquista histórica para el colectivo trans solo se explica a partir de una historia de organización

y movimiento. En los años 90 surgen las primeras organizaciones de trans y travestis en torno a la lucha por la derogación de los edictos policiales y la visibilización de sus condiciones de vida. A partir de deconstruir los discursos hegemónicos que las excluían de las nociones de ciudadanía, comenzaron a visibilizarse como sujetos de derecho y a organizar y canalizar sus demandas frente a un Estado que se había mantenido indiferente o represor, y una sociedad que las discriminaba. Así, las estrategias implementadas por las organizaciones políticas del colectivo trans incorporaron sus demandas y problemáticas a la esfera de lo público e interpelaron las nociones y contenidos referidos a los derechos sexuales, sociales y de ciudadanía.

Fue finalmente en el 2010, con la sanción de la Ley 26.618 de matrimonio igualitario, cuando se consagró la incorporación de la diversidad sexual en la agenda del Estado y se constituyó el antecedente ineludible para la Ley de Identidad de Género, lo que implicó el desplazamiento de las cuestiones vinculadas al género y a la sexualidad del orden de la moral al de los derechos y la ciudadanía. La politización pasa por mostrar que relaciones consideradas privadas están en realidad atravesadas por una dimensión política, que relaciones percibidas como naturales son en realidad construidas social e históricamente.

A partir de la Ley de Identidad de Género, el Estado reconoció la entidad y existencia de las personas trans, históricamente oprimidas, violentadas e invisibilizadas. En este sentido, la ley se ha constituido en una referencia jurídica internacional por estar a la vanguardia en el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, sin ningún tipo de patologización o judicialización. A su vez, sobre la base del consentimiento informado de la persona interesada, contempla el derecho de todas las personas trans a solicitar el acceso a intervenciones quirúrgicas totales o parciales y tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género. Estas prestaciones –que quedaron incluidas en el Plan Médico Obligatorio– se enmarcan en una concepción de acceso integral a la salud. Esta normativa se ha convertido en referente, en tanto demuestra que es posible alcanzar una perspectiva despatologizante tanto en el plano jurídico, como en el acceso a la atención sanitaria específica para la población trans.

Se trata de un ejemplo paradigmático del viraje en la conceptualización de la sexualidad y los derechos sexuales, tradicionalmente elaborados en el orden de lo moral. Por el contrario, en la actualidad prima una visión que incluye la diversidad sexual como parte de los derechos humanos, al tiempo que se llevó el debate al ámbito del derecho y del ejercicio de ciudadanía. La aprobación de esta ley representa el pasaje del modelo hegemónico a nivel mundial basado en la patologización a un modelo basado en la autodeterminación y en el respeto de los derechos humanos. En este marco, la libre expresión de género de las personas emerge como un derecho humano fundamental.

En particular, en lo que se refiere al acceso integral a la salud, es pertinente recuperar algunas cifras de la encuesta sobre población trans que realizó el INADI junto con el INDEC (2012), citada anteriormente. El 55 % de las personas encuestadas afirmó haberse realizado algún tratamiento de hormonización (trans femeninas 61,6 %; trans masculinos 18,8 %), el 86 % de quienes estuvieron bajo este tratamiento no realizaron ningún control médico posterior, casi el 50 % dejó de asistir a un ámbito de salud por la discriminación sufrida por su identidad de género y siete de cada diez manifestaron que por motivos económicos no pudieron acceder a ninguna modificación corporal. Estos números expresan el modo en que las prácticas discriminatorias, lejos de ser meramente simbólicas, tienen efectos materiales y cotidianos en la vida de las personas.

A pesar de la promulgación y reglamentación de la Ley de Identidad de Género, se observa que la despatologización de las identidades trans todavía no se ha traducido en una realidad en los sistemas de salud públicos y privados y prevalece, en muchos casos, la medicalización de la identidad de género, la discriminación, los malos tratos, la negación de la atención, el no reconocimiento de la identidad de género autopercebida y otras formas de violencia como la solicitud de psicodiagnósticos como requerimiento indispensable para la hormonización y las intervenciones quirúrgicas, violando lo dispuesto por la ley. Cuando se promueve la despatologización, se trata sobre todo de reivindicar que la identidad de género autopercebida es un derecho humano, y nunca un padecimiento o condición mental. Lo central es reivindicar la autonomía y la responsabilidad de las personas trans sobre sus propios cuerpos,

de recuperar el lugar de enunciación para hablar de sus propias vidas, algo que hasta ahora se habían arrogado los efectores de salud. En este sentido, es relevante el enfoque de la doctora Silvia di Segni (2013):

Patologizar supone construir poder: las personas enfermas pueden ser privadas de su libertad por internaciones o controladas farmacológica o psicoterapéuticamente, a menudo sin su consentimiento. Al apuntar a la sexualidad, la psiquiatría desarrolló un espacio de empoderamiento contra el que todavía hay batallas por librar. En ese campo, el poder se construyó a lo largo de una historia de invención de monstruos, pestes, degeneración. (p. 11)

Es necesario enmarcar estas discusiones en los modos en que históricamente la medicina ha elaborado discursos y prácticas relativas a la transexualidad y el travestismo, y ha erigido en torno una posición de autoridad y poder. Se trata de un proceso histórico de medicalización que terminó por instituir a la psiquiatría como encargada de vigilar y controlar los límites de la sexualidad considerada normal y facultada para catalogar las desviaciones. La propia sexología nació bajo el signo de la patología.

La transexualidad es un término originado por la medicina norteamericana en la década de 1950, aunque los trabajos sobre el tema comenzaron en el siglo XIX. El endocrinólogo Harry Benjamin es quien introduce en 1954 el término transexualismo y desarrolla los primeros criterios para su diagnóstico. Durante el siglo XX, el término sería reapropiado por el activismo, dotándolo de nuevos contenidos para discutir las categorías médicas. Sin embargo, la transexualidad está catalogada desde 1980 como un trastorno mental. En la actualidad, el DSM-V (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales [APA, 2014]), publicado en mayo del 2013 por la American Psychiatric Association (APA) reemplazó el trastorno de identidad de género por disforia de género, que a su vez incluye las categorías disforia de género en niños y disforia de género en adolescentes y adultos. A su vez, continúa existiendo el trastorno travestista en el capítulo de "Trastornos parafilicos" (APA, 2014).

Por otra parte, se encuentra en revisión el CIE-11 (Clasificación Internacional Estadística de Enfermedades y otros Problemas

de Salud), cuya aprobación en la Asamblea Mundial de la Salud está prevista para el 2017. En el borrador beta que circula se han retirado las categorías referentes a identidades trans del capítulo “Trastornos mentales y del comportamiento”. Se reconoce la voluntad del grupo de trabajo de abandonar el modelo psicopatológico y de incluir una categoría no patologizante de atención sanitaria para personas trans con el objetivo de favorecer su cobertura pública. Sin embargo, se proponen los conceptos de “incongruencia de género” e “incongruencia de género en la infancia” que continúan conceptualizando los tránsitos en el género como un problema psicológico-psiquiátrico. En el marco de estas discusiones, la campaña internacional Stop Trans Pathologization propone una categoría descriptiva de los procesos sanitarios relacionados con los procesos de transición en el género bajo el título “Atención sanitaria trans” o “Atención sanitaria relacionada con el proceso de transición en el género”. La principal preocupación es respecto de la categoría “incongruencia de género en la infancia”, sobre la que expresan que “carece de utilidad clínica, además de aumentar el riesgo de una patologización y medicalización de la exploración libre de expresiones, trayectorias e identidades de género en niñ*s” (STP, 2013: pp. 3-4). Esta y otras organizaciones e investigadores alertan que la mencionada categoría puede resultar contradictoria con el interés superior del niño dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y respaldado por el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En este contexto, Argentina se encuentra en un momento paradójico en el que convive el espíritu despatologizante de la sancionada Ley de Identidad de Género con profesionales de la salud que se forman con el DSM y otros textos que sostienen una perspectiva patologizante de las identidades trans. En este sentido, se vuelve fundamental e impostergable revisar y modificar los procesos de educación y formación.

El Principio 18 de los Principios de Yogyakarta (2014), “Protección contra abusos médicos”, expresa que

... ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico,

por motivo de su orientación sexual o su identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no constituyen, en sí mismas, trastornos de la salud y no deben ser sometidas a tratamiento o atención médicas, ni suprimidas.

Los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar la plena protección contra prácticas médicas dañinas basadas en la orientación sexual o la identidad de género, incluso en estereotipos, ya sea derivados de la cultura o de otra fuente, en cuanto a la conducta, la apariencia física o las que se perciben como normas en cuanto al género [... con el objeto de garantizar] que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos. (pp. 115-116)

La relación entre derechos humanos y sexualidad implica reconocer y poner en valor la compleja variedad de identidades de género que exceden la simplicidad de la idea naturalizada de las categorías dicotómicas mutuamente excluyentes, biologicistas y complementarias de varón-mujer, y evidenciar que la clasificación normal-anormal es el resultado de una construcción cultural. Este reconocimiento es el primer paso indispensable para garantizar el pleno ejercicio de los derechos constitucionalmente reconocidos para toda la ciudadanía, uno de los pilares fundamentales de la vida en democracia. A su vez, constituye una herramienta política fundamental no solo para la reivindicación de derechos, sino también para el reconocimiento social de la diversidad sexual.

La Ley de Identidad de Género se inscribe en el contexto de la construcción de una Argentina más inclusiva, y en la ampliación de la ciudadanía regida por el respeto de los derechos humanos. Viene a resarcir y transformar la realidad de las personas trans, atravesada por un contexto de persecución, exclusión, marginación y privación de derechos, basada en una asociación estereotipada y violenta entre ciertas características del orden de lo corporal y lo sexogenérico con valoraciones morales negativas. Sobre esta construcción jerárquica, en la que las personas trans parecerían ubicarse en la base de la escala, se reproducen prácticas discriminatorias y estigmatizantes.

A partir de su sanción, el Estado asume la tarea de trabajar en políticas reparatorias que, recuperando los saberes y las experiencias aportadas por el propio colectivo trans, desarticulen los mecanismos institucionales de discriminación y aporten al diseño e implementación de acciones afirmativas y políticas públicas para avanzar hacia una inclusión real.

¿Qué implica el trato digno hacia personas trans?

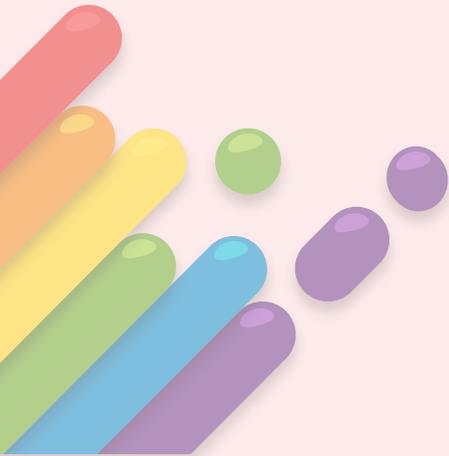
Hacer un repaso por los rasgos comunes y salientes de las trayectorias de las personas trans en nuestro país y en la región supone reconstruir una historia atravesada por la exclusión, la persecución y la patologización. Las diversas formas de discriminación a las que están expuestas constituyen un cuadro de sinergia de vulnerabilidades. Tras la expulsión del entorno familiar, siguen la hostilidad y la segregación de los sistemas educativo y sanitario, en este escenario la prostitución emerge como una de las escasas opciones de sustento económico. No pueden comprenderse las problemáticas a las que este colectivo se enfrenta, sino como parte de un entramado de exclusión y vulneración de derechos, que se traduce en violencia estructural. El primer paso para avanzar hacia la inclusión de las personas trans en la sociedad es el trato digno, ya que todas las personas tienen derecho a asumir y expresar su identidad de género (masculina o femenina) autopercebida. Sin embargo, aún se reproducen en el lenguaje y en el trato prácticas que no respetan las identidades trans. Así, es posible leer titulares en los diarios, escuchar en la televisión o en conversaciones cotidianas que se habla de “un travesti” o de “los travestis” para referirse a personas que viven y expresan claramente una identidad de género femenina, sin respetar su género ni reconociendo su nombre. También suelen referirse a un varón trans como una mujer lesbiana (con expresiones agresivas, como marimacho, torta, etc.), violentando su identidad de género masculina. Estas mismas prácticas ocurren cuando personas trans expresan su identidad en la escuela, en el trabajo o en un centro de salud, y no son nombradas ni tratadas de acuerdo con su identidad de género. Estos contextos hostiles y expulsivos pueden resultar en la privación de derechos.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley de Identidad de Género establece que

Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada. (Artículo 12, Ley 26.473)



IV. Intersexualidad



La intersexualidad como marca identificatoria plantea, en el discurso y la práctica del protocolo habitual de atención, la ilegibilidad social de nuestros cuerpos, y la necesidad imperativa de volverlos genéricamente legibles, en la conjugación de una correspondencia ineludible entre géneros establecidos y cuerpos transparentes.

Mauro Cabral

El término intersexualidad engloba un amplio espectro de situaciones en las que el cuerpo de una persona varía de manera congénita respecto del modelo corporal masculino-femenino hegemónico. La noción de variación es central para abordar la intersexualidad, estas variaciones pueden manifestarse a nivel de los cromosomas, las gónadas, los genitales u otras características corporales. En algunos casos la intersexualidad puede comprometer la asignación del sexo en el momento del nacimiento, tal como expresa Paula Sandrine Machado (2009):

La idea de la ambigüedad guarda –de manera paradójica– una relación estrecha con las demarcaciones y las definiciones: ¿qué es un “verdadero hombre” y qué es una “verdadera mujer”? y ¿dónde, en este sentido, está la línea que define el límite entre el uno y la otra? Como resulta evidente en las preguntas referidas a la intersexualidad –así como sobre aquello que entra o no, y de qué forma, en las categorías sociales– a una determinada visión de los procesos clasificatorios corresponde una cierta concepción sobre las relaciones entre naturaleza y cultura. (p. 92)

La intersexualidad no es una urgencia médica en sí misma, en todo caso es el modo en que la sociedad aborda y trata la intersexualidad lo que se constituye como problemático.

Las diferencias respecto de las categorías médicas de cuerpos femeninos y masculinos que se engloban bajo el término intersexualidad, pueden incluir el número y los patrones de cromosomas (por ejemplo, XXY o XO), diferentes reacciones de los tejidos a las hormonas sexuales (por ejemplo tener un ovario y un testículo, o gónadas que contienen tanto tejidos ováricos como testiculares), como también diferentes equilibrios hormonales. La genitalidad de algunas personas intersex puede no ser claramente identificable de acuerdo a los parámetros de lo femenino y lo masculino, por lo que

son identificadas como intersex al momento del nacimiento; es posible que la detección sea posible recién durante la pubertad o incluso después. A pesar de que usualmente no enfrentan problemas de salud debido a estas variaciones, las personas intersex son rutinariamente sometidas a tratamientos médicos y quirúrgicos durante los primeros años de vida sin consentimiento, a fin de determinar y alinear su apariencia física con uno de los dos sexos reconocidos socialmente como normales.

Como resultado de las cirugías y otras intervenciones médicas, las personas intersex son víctimas de la vulneración del derecho a la integridad física y al libre desarrollo y expresión de su identidad de género autopercibida. Es necesario enfatizar también, que estas intervenciones suelen impactar negativamente en el bienestar psíquico y físico, ya que generan consecuencias irreversibles como la esterilización, cicatrices severas, infecciones urinarias, reducción o pérdida total de la sensibilidad sexual, dependencia de medicación, entre otras. En suma, la consecuencia fundamental y más preocupante es la violación de la autonomía y la integridad personal. Las personas intersex tienen derecho a la integridad y la autodeterminación de su propio cuerpo; el consentimiento previo, libre y completamente informado es un requisito que se debe garantizar en todos los protocolos y prácticas médicas.

En su documento *Sexual health, human rights and the law* (2015), la Organización Mundial de la Salud (OMS) plantea que una preocupación central para las personas intersex es que los llamados procedimientos de normalización de sexo son usualmente realizados durante la infancia y la niñez para alterar sus cuerpos, particularmente sus órganos sexuales; se los somete a cirugías reiteradas, intervenciones hormonales y otras medidas a fin de que puedan encuadrarse en las normas físicas generizadas. Como resultado de ello, los niños y las niñas pueden ser sometidos a intervenciones médicamente innecesarias, a menudo irreversibles, que pueden tener consecuencias en su salud física y mental de por vida, incluyendo la interrupción irreversible de la capacidad sexual y reproductiva. Los procedimientos médicos pueden estar a veces justificados en casos de condiciones que presentan un riesgo para la salud o se considera que amenazan la vida. Dichos procedimientos, sin embargo, son a veces propuestos sobre la base de eviden-

cia débil, sin discusión ni consideración de soluciones alternativas (OMS, 2015: p. 27).

La intersexualidad se presenta con una frecuencia que varía según el estudio estadístico: entre una persona cada 2.000 a una cada 4.500 nacen intersex. La dificultad para saber con mayor precisión cuántos son los casos reside en la diversidad de condiciones asociadas con la intersexualidad, así como la desagregación entre distintos diagnósticos, como también en el halo de silencio que se crea sobre estas historias. Aun cuando es central contar con estadísticas confiables acerca de la ocurrencia de nacimientos de bebés intersex y de diagnósticos y tratamientos posteriores, es importante insistir en que las personas intersex:

... no son únicamente estadísticas, son subjetividades, que tienen derechos y que les son negados, no importa si existe un número pequeño o grande de intersexuales en el mundo, lo importante es que puedan ejercer todos sus derechos comenzando por el derecho a elegir. (Fischer Pfaeffle, 2003: pp. 26-27).

La discriminación no tiene que ver con mayorías ni minorías, sino con las representaciones socioculturales de la normalidad; lo que se pone en juego en este caso es el poder de ciertos grupos de arrogarse esa normalidad. En el ámbito de los derechos humanos se opta por no utilizar el término minorías, sino el de grupos históricamente vulnerados. Hablar en términos de mayorías y minorías sería suponer que existe una mayoría que requiere prioridad por sobre otros, y no permite dar cuenta de las relaciones de poder implicadas.

Es posible pensar la intersexualidad desde la perspectiva de la diversidad corporal para explicitar y desnaturalizar las normas sociales que instauran y reproducen cuáles son los cuerpos normativos, deseables, válidos y legítimos. Los cuerpos que se distancian de este paradigma son marcados por una diferenciación social que constituye la base de la discriminación, apelando a un discurso que construye a la biología como neutra y definitiva, y a la naturaleza como persistente e inmutable. Estos cuerpos son los que Goffman (2010) denomina estigmatizados, ya que son poseedores de un signo o atributo caracterizado como negativo y generador de una iden-

tividad social subordinada. Por tanto, el estigma no es sólo un rasgo corporal o el generador de un rol social, sino que constituye un marcador identitario, un atributo dominante al que se someten todos los demás roles sociales (Murphy, 1987). Con el espíritu de cuestionar e historizar estos modelos hegemónicos que regulan el género, la sexualidad y la corporalidad, es fructífero pensar al cuerpo como una construcción social en la medida en que está atravesado por relaciones de dominación, categorías de percepción y sistemas sociales de clasificación (Bourdieu, 1986).

En el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Discriminación y Violencia contra las Personas por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género, con fecha del 4 de mayo de 2015, se expresa que

... muchos niños intersexuales nacidos con características sexuales atípicas son sometidos a procedimientos quirúrgicos y tratamientos innecesarios desde el punto de vista médico para modificar a la fuerza su apariencia física de modo que coincida con los estereotipos sexuales binarios. Este tipo de procedimientos suelen ser irreversibles y pueden provocar un gran sufrimiento físico y psíquico a largo plazo. Entre otros, se han manifestado a favor de poner fin a esta práctica el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales sobre el derecho a la salud y sobre la tortura. (ONU, 2015, p.16)

Las personas intersex tienen derecho a la integridad y autodeterminación de su propio cuerpo; el consentimiento previo, libre y completamente informado es un requisito que se debe garantizar en todos los protocolos y prácticas médicas. La lucha por los derechos de las personas intersex no se limita al reconocimiento y la visibilidad social, sino que también se debe alertar sobre la gravedad de la medicalización y la patologización, y trabajar por la concientización de los profesionales de la salud acerca de alternativas al modelo dicotómico y biologicista de varón-mujer como único modelo de identidad. Las personas intersex deben ser tratadas con los mismos principios éticos básicos con que se tratan a todas las

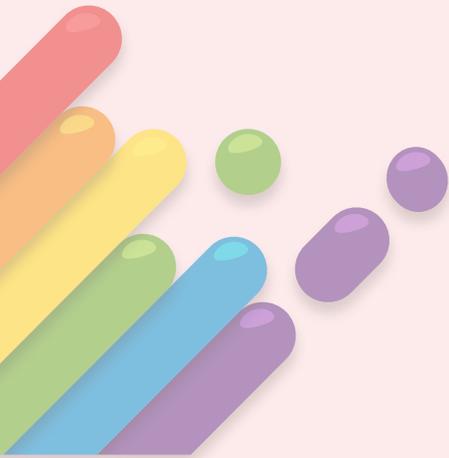
personas, respeto por su autonomía y autodeterminación, derecho sobre sus cuerpos y sus vidas, y no discriminación.

Desde el INADI, se entiende que se debe asegurar la integridad corporal, la autonomía decisional y la salud de las personas intersex, para lo cual es necesario proporcionar apoyo psicosocial y no patologizante a la familia inmediata; las cirugías u otros tratamientos médicos deben ser evitados a menos que se trate de intervenciones necesarias para salvar la vida. Lo fundamental es asegurar el derecho a la integridad y la autodeterminación del propio cuerpo. Sin embargo, no está de más enfatizar que para muchas personas intersex esto ya no es posible, porque han sido sometidas a intervenciones antes de poder decidir las. Al momento del nacimiento de un bebé intersex, no se debe precipitar ninguna decisión cuyas consecuencias sean irreversibles; es decir, se debe evitar toda intervención que no sea médicamente necesaria y esperar a que la persona intersex alcance una maduración que le permita expresar libremente su identidad de género autopercebida. Las decisiones actuales deben permitir que el desarrollo de la persona determine su voluntad, evitando que la determinación médica se anteponga al reconocimiento de la persona intersex como sujeto de derecho. El principio de autodeterminación de las personas es central.

El paradigma de atención de la salud vigente contribuye a una visión patologizante de la intersexualidad y a la categorización de las variaciones corporales como enfermedad. Se propone un modelo de atención alternativo, basado en el acceso pleno a la información y en la distinción entre la necesidad médica y los imperativos socioculturales. Para avanzar en este sentido, se requiere la visibilización de las personas intersex y sus experiencias, así como un relevamiento de las guías de atención y tratamiento implementadas en los sistemas público y privado de salud, para luego diseñar un protocolo nacional. Se trata de una demanda universal por el respeto a la autonomía corporal y de la decisión, por el derecho a la identidad y a la memoria. Fundamentalmente, se trata del reconocimiento de la libertad inalienable de las personas para decidir sobre sus cuerpos.



V. Diversidad familiar



La familia no es más que un producto de la actividad social y, en tanto creación humana, no es inmutable. Es una institución resultado de la práctica social y también de las ideas dominantes que, respecto de ella, reinan en cada período histórico.

Deborah Daich

La noción de familia no siempre ha significado lo mismo, en múltiples momentos sociales la disputa sobre qué se entiende por familia, cómo debe ser, qué se estima positivo y qué negativo para una organización familiar ha dado como resultado diferentes visiones. Tradicionalmente, cada época ha producido un modelo hegemónico de familia que se presenta a sí mismo como si fuera el único. Dentro de este contexto, la diversidad familiar constituye un paradigma disruptivo, porque desarticula el concepto de valor asociado –de manera discriminatoria– a una sola conformación familiar. Por tanto, consideramos que no se trata del reemplazo de un modelo por otro, sino de la afirmación de la diversidad.

De natural, nada

El concepto de familia es una construcción cultural y los lazos e interacciones familiares han adoptado diferentes formas a lo largo de la historia. Si bien no hay un modelo único que pueda dar cuenta de la variabilidad humana, determinadas concepciones sobre la familia son posicionadas como representaciones dominantes sobre otras, casi icónicas. En las sociedades occidentales de la modernidad, la idea de familia como una realidad natural es una creencia muy arraigada que presenta a la familia nuclear heterosexual como forma ideal de organización y un desprendimiento de nuestra propia naturaleza. Sin embargo, no hay nada de natural en ella, sino que es producto de prácticas, relaciones y convenciones sociales.

Desde el INADI, entendemos que uno de los principales mecanismos sobre los que se asienta la discriminación es la naturalización, ya que a través de ella las prácticas discriminatorias no suelen ser percibidas como tales –y por ende, pasibles de ser modificadas, cuestionadas–, sino que se realizan y asumen como algo dado. Es por ello que afirmamos que, en las sociedades modernas occiden-

tales, la familia nuclear heterosexual se ha naturalizado como la modalidad hegemónica.⁴

La H no se pronuncia

El carácter heterosexual resulta fundamental en este modelo de familia, puesto que es sistemático en relación con un régimen que presenta la heterosexualidad como natural y necesaria para el funcionamiento de la sociedad y como el único modelo válido de relación sexoafectiva y de parentesco (Wittig, 2006). Para el propósito de desnaturalizar este modelo, resulta pertinente explicitar que se trata de una construcción social que emerge en función de una serie de profundas transformaciones económicas, sociales y políticas en el marco de la consolidación de la modernidad, el capitalismo y el Estado nación. A pesar de que la realidad social siempre ha contradicho su pretensión de universalidad, este modelo ha logrado sostenerse y reproducirse a partir de instituciones que legitiman y privilegian la heterosexualidad en conjunción con variados mecanismos sociales que incluyen la invisibilización, exclusión y persecución de todas las manifestaciones que no se adecuen a él. Sin embargo, "la presentación de este modelo de familia como el único válido es histórica, contextual y se encuentra en un proceso de cambio y apertura hacia la diversidad" (Pichardo Galán, 2009, p. 37).

Al hablar de diversidad familiar se hace referencia a las múltiples formas y modalidades de constituir una familia. En particular, el concepto se utiliza para nombrar conformaciones familiares que no se corresponden con el paradigma de la heterosexualidad, es decir, las familias compuestas por mujeres lesbianas, varones gays o integradas por personas trans, independientemente de su orientación sexual.

4. El modelo de familia nuclear heterosexual monogámico, que continúa operando como ideal regulador en la sociedad, también privilegia el vínculo biológico, unificando procreación, sexualidad y convivencia (Jelin, 1998).

¿Nuevas familias?

Lo que hoy se conceptualiza como diversidad familiar ha existido siempre, ya que las formas de encuentro y permanencia dentro de un ámbito familiar fueron y son múltiples. En relación con esto, cabe reparar que es inexacto aludir a las modalidades familiares no hegemónicas en términos de nuevas familias o nuevos tipos de familia. Lo que podemos caracterizar como novedoso no está en la diversidad contemporánea de los lazos familiares sino en la visibilidad y la legitimidad que la nueva normativa –leyes de matrimonio igualitario y Reproducción Asistida, Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 1006, nuevo Código Civil y Comercial de la Nación– otorga a esa diversidad. También es necesario reconocer que la institucionalización de la diversidad sexual y afectiva en la agenda del Estado, enmarcada en el respeto por los derechos humanos, crea un clima social habilitante para que personas LGTBI emprendan proyectos de maternidad o paternidad.

Según los datos del censo 2010 realizado por el INDEC, en el país hay 24.228 hogares compuestos por parejas del mismo sexo, 4.960 de ellos integrados por mujeres a cargo de hijos e hijas. Para analizar estas cifras, hay que tener en cuenta que se considera que constituyen un subregistro, puesto que el matrimonio igualitario se había legislado solo unos meses antes de la fecha del censo y todavía no había alcanzado la difusión y reconocimiento con los que cuenta en la actualidad. Esto no se traduce instantáneamente en inclusión e igualdad, sino que es necesario trabajar para que la sociedad incorpore en su funcionamiento el reconocimiento de la igualdad jurídico-normativa y les facilite a todas las familias el acceso, en igualdad de derechos, a todos los ámbitos sociales. Estos derechos deben ser efectivos tanto en lo que respecta a las licencias o permisos por matrimonio como en lo relativo a los registros de parejas de hecho, a los permisos por enfermedad o visita médica del cónyuge o pareja y familiares, a las ayudas sociales reconocidas en convenios, a las licencias relacionadas con la maternidad o paternidad, al cuidado de las personas adultas mayores de la familia o de personas que se encuentren a su cargo, etc.

La voluntad de maternar y paternar

En el proceso de conformación actual de la diversidad familiar, las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) han adquirido centralidad, ya que habilitan nuevos proyectos de maternidad y desafían la lógica de continuidad y necesaria interdependencia entre coito-reproducción-filiación. Las TRHA quedaron incluidas en el Plan Médico Obligatorio (PMO) a partir de la Ley de Reproducción Asistida, que a su vez establece que no pueden introducirse requisitos o limitaciones que impliquen discriminación o exclusión fundadas en la orientación sexual o el estado civil de quienes peticionan por el derecho regulado.

La sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación ha generado muchos debates en torno al campo del derecho de familia: dar cuenta de la infinita variedad y complejidad de las conformaciones familiares no resultó tarea fácil para quienes tuvieron la responsabilidad de buscar que todas esas realidades tuvieran un correlato en la legislación. El viejo texto del código, redactado en 1871, no contemplaba e incluso renegaba de algunas de estas realidades familiares que hoy el Estado reconoce y protege. Es por ello que dentro del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación fue fundamental la incorporación de una tercera fuente de filiación: la voluntad procreacional. El régimen anterior de filiación tenía por presupuesto ineludible la existencia de una relación sexual entre dos personas de distinto sexo. Las prácticas de reproducción humana asistida, en cambio, no tienen ese presupuesto. El uso de las TRHA observa tantas especificidades que requieren de un régimen jurídico propio. La voluntad procreacional debidamente exteriorizada mediante un consentimiento libre, formal e informado es el elemento central para la determinación de la filiación de los niños y las niñas nacidos por TRHA. Así, padres o madres serán aquellas personas que han prestado su voluntad para serlo, independientemente de que hayan aportado o no su material genético, su orientación sexual y su estado civil. A su vez, la Cláusula Transitoria N° 3 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación le otorga carácter retroactivo a esa voluntad procreacional para culminar el proceso de reconocimiento legal de todas las familias. De esta forma, constituye un paso fundamental en el reconocimiento y la visibilización de la diversidad

de modos de constituir una familia.

La legislación relativa a matrimonios y filiación de familias integradas por personas del mismo sexo no solo cuestiona la heteronormatividad de la familia, sino también la idea de la complementariedad entre los géneros y la división sexual del trabajo. Esta normativa comparte el espíritu de los Principios de Yogyakarta (2014):

Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes. (N° 24, p. 29)

Es tarea de este organismo garantizar el acceso a todos estos derechos ya consagrados y contribuir para disminuir la asimetría que existe entre la letra de la ley, que protege todas estas conformaciones familiares, y las prácticas sociales y culturales que impiden el pleno ejercicio de la igualdad real.



VI. Breve historia del movimiento LGTBI en Argentina



El 1° de noviembre de 1968, durante la dictadura militar de 1966-1973 –en la que se sucedieron en el gobierno de facto Juan Carlos Onganía, Marcelo Levingston y Alejandro Agustín Lanusse–, en una casa de inmigrantes de un suburbio de Buenos Aires un grupo de personas, trabajadores de clase media baja y en su mayoría de extracción gremial –liderados por Héctor Anabitarte, militante del Partido Comunista–, formaron Nuestro Mundo, el primer grupo de militancia homosexual de América Latina. El contexto represivo de carácter conservador y moralizante impuesto por la dictadura generó un clima social, político y cultural que condujo a la politización social de diversos sectores sociales y a su integración en organizaciones políticas, sociales, sindicales o armadas. Si bien desde el INADI no utilizamos la categoría de homosexualidad, de acuerdo con lo explicitado en apartados previos, respetamos la categoría que se utilizaba en la época a la que nos referimos:

El movimiento homosexual comenzó a plantear como problemas a considerar en la agenda política valores de su vida cotidiana, el hacer público lo privado, el autoafirmarse como sujetos homosexuales en la sociedad. Esto último suponía una reversión identitaria en la categoría de interpelación definida como homosexual, que, de ser el término médico para clasificar una enfermedad, pasó a ser una categoría política afirmativa de la diferencia. (Figari, 2010, p. 227).

La fundación del grupo Nuestro Mundo se conmemora cada noviembre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la realización de la Marcha del Orgullo, por ser esta una fecha local que tiene más que ver con la historia argentina que la del de 28 de junio, coincidente con la revuelta de Stonewall, el bar de Nueva York que fue blanco de una violenta razia policial en el año 1969.

En agosto de 1971, Nuestro Mundo comenzó a relacionarse con intelectuales de clase media y, manteniendo su autonomía, dieron origen al Frente de Liberación Homosexual (FLH). El FLH se conformó como una organización que nucleaba a varios grupos independientes de jóvenes, intelectuales, feministas, profesionales, trabajadores y sindicalistas, y que se proponía combatir “el modo de opresión sexual heterosexual compulsivo y exclusivo” (Perlong-

her, 2008, p.78) en el contexto más amplio de opresión social, cultural, política y económica.

En 1973 cesó el período dictatorial; fue el momento de apogeo y esplendor del FLH. En ese momento, elaboraron el primer boletín, que a modo de manifiesto se llamó Somos. Participaban en el FLH diez grupos autónomos, incluyendo varios de otras ciudades de las provincias de Argentina. Dichos grupos fueron Nuestro Mundo (sindicalistas), Safo (lesbianas), Eros (universitarios), Bandera Negra (anarquistas) y Emanuelle (profesionales católicos).

El 25 de mayo de 1973, el FLH llevó a cabo la primera manifestación pública homosexual de Argentina en el marco de la asunción presidencial de Héctor José Cámpora. Las reivindicaciones principales giraban en aquel momento alrededor de la derogación de los edictos policiales y la liberación de los homosexuales detenidos en la cárcel de Devoto a causa de la legislación que criminalizaba la homosexualidad y penalizaba determinadas prácticas como el contacto social en la calle y vestir ropa “pertenciente al sexo contrario”.⁵

Durante tres años de democracia, entre 1973 y 1976, el FLH buscó acercarse a otros espacios de militancia y partidos políticos para incluir las demandas propias en reivindicaciones políticas y sociales más amplias, en consonancia con el espíritu de Néstor Perlongher –uno de sus principales referentes– de construir una “ligazón entre la liberación nacional y la liberación sexual” (Perlongher, 2008, p. 80). En sintonía con el contexto de movilización de la época y a partir de la iniciativa de Perlongher, el FLH se acercó a los espacios de la izquierda peronista. Sin embargo, esta alianza fue breve porque reveló que la mayoría de las agrupaciones y partidos políticos no estaban dispuestos a incluir las luchas de los homosexuales en sus banderas. La aparición pública y visibilización del FLH tras las banderas de la Juventud Peronista (JP) y Montoneros en el marco de dos hechos históricos como fueron la asunción de Cámpora

5. Dentro del edicto “Escándalo”, el inciso F facultaba a la policía a detener a todos aquellos que “se exhibieren en la vía pública vestidos o disfrazados con ropas del sexo contrario”; el inciso H criminalizaba el contacto social urbano, ya que habilitaba a la policía a detener aquellas personas que “públicamente incitaran o se ofrecieran al acto carnal”. Otro edicto, “Bailes públicos” (artículo 3, inciso A), penalizaba al “dueño o encargado del local que permitiera el baile en pareja del sexo masculino”.

y la Masacre de Ezeiza puso en evidencia estas contradicciones. Según los testimonios de los protagonistas de la época, entre los militantes de dichas agrupaciones se hizo popular un cántico diferenciador descalificatorio: "No somos putos, no somos faloperos somos soldados de FAR y Montoneros" (Jáuregui, 1986). Esto, sumado a la negativa pública de la JP a la participación de homosexuales en sus líneas, condujo a la ruptura de la corta relación entre estos espacios (Perlongher, 2008, p. 80). Este distanciamiento implicó, a su vez, que el FLH reemplazara algunas de sus banderas, como "los putos con Perón", por otras de tinte marxista condensadas en la tríada anticapitalismo, antiimperialismo y antiautoritarismo (Perlongher, 2008, p. 82).

Por otra parte, en 1973, con el retorno de la democracia en Argentina se publicó y difundió el escrito *Sexo y revolución*, generando un gran debate en los grupos militantes y en la izquierda. Asimismo, se publicó la revista *Somos*, órgano oficial del FLH y primera revista homosexual de América Latina, de la cual se lograron editar ocho ejemplares; el último de ellos se publicó en enero de 1976, dos meses antes del golpe de Estado y del comienzo de la última dictadura cívico-militar (1976-1983).

El golpe de Estado y la detención y enjuiciamiento de Néstor Perlongher marcaron el fin de las actividades de la organización. A partir de entonces, la dictadura secuestró, desapareció y asesinó a miles de argentinos, entre ellos a militantes homosexuales, aniquilando de esta forma toda posibilidad de continuidad del movimiento. El FLH decidió su autodisolución y muchos de sus miembros se exiliaron, interrumpiéndose de esta manera las actividades de la que sería la primera experiencia organizativa del colectivo lésbico-gay sudamericano. Entretanto, la división Moralidad de la Policía Federal emprendía una "campaña de limpieza" para purgar las calles de homosexuales, que alcanzó su apogeo durante los preparativos para el Mundial de Fútbol de 1978. Según uno de los testimonios recogidos por Alejandro Modarelli y Flavio Rapisardi en *Fiestas, baños y exilios* (2001):

Empezaba a prepararse el Mundial de Fútbol de 1978, y nosotros, con nuestro modo de vivir, éramos algo así como una red de linyeras que había que esconder o, como dije, de subversivos.

Una noche hubo una razzia monumental en un boliche de la Plaza Dorrego, en San Telmo, donde se hacía un show musical, y nos detuvieron a un montón de locas, incluso al cantante. Querían sacarnos de la calle, de la Feria, de San Telmo, del planeta, para que se viese que el país había sido purificado. Porque los homosexuales y los marxistas no eran argentinos, para ellos. (pp. 73-74)

A partir de la restauración del régimen constitucional, en 1983, tuvieron lugar varios acontecimientos que conformaron un escenario diferente para el activismo de la diversidad sexual: la expansión de diversos movimientos de defensa de los derechos civiles, la politización de la intimidad a partir de las reivindicaciones feministas (lo personal es político), debates en torno a la patria potestad compartida y el divorcio vincular, sumados a la creciente visibilidad de la diversidad sexual debida a los reclamos de intervención estatal de algunos grupos por la difusión del VIH-sida.

El nuevo contexto democrático hizo posible reclamar por el cese de la discriminación y de la represión, y se abrió el acceso a apoyos internacionales. Entre los reclamos exteriorizados en los años inmediatamente posteriores a 1983 se contaron el cese de las razias policiales en sus lugares de reunión, de la discriminación en los ámbitos de trabajo, de las detenciones extorsivas en las calles por parte de las policías y las fuerzas de seguridad, de la prohibición de entrar en albergues transitorios, de la penalización por circular en público con “ropas del sexo opuesto” y de la clausura de locales bailables.

A pesar del contexto de apertura democrática y del auge social del discurso de los derechos humanos que potenciaba alianzas entre organizaciones, el clima de represión y hostigamiento hacia el colectivo LGTB se mantuvo. En 1984, luego de una fuerte razzia policial se convocó a una asamblea en la discoteca Contramano en la que se creó la Comunidad Homosexual Argentina (CHA). La CHA se identificó desde sus inicios como una organización de derechos humanos y adoptó como lema: “El libre ejercicio de la sexualidad es un derecho humano”. La CHA recién obtuvo su personería jurídica luego de una campaña de presión internacional dirigida al presidente Carlos Menem y del fallo de la Corte Suprema de Justicia que en 1992 revocó una sentencia adversa que le había rechazado el

pedido de registraci3n con el argumento de que su objetivo social era "contrario al bien com3n" (CSJN, 1991). Tambi3n corresponde a esta 3poca un antecedente fundamental: en 1996 la Constituci3n de la Ciudad Aut3noma de Buenos Aires incorpor3 garant3as para el "derecho a ser diferente" y especific3 la orientaci3n sexual entre los motivos de discriminaci3n reconocidos.

La d3cada del noventa se caracteriz3 por la proliferaci3n de agrupaciones, tanto en Argentina como en el resto del continente, especialmente en las principales ciudades. A nivel global, se impusieron las categor3as de lesbiana y gay, y se dej3 de lado la categor3a de homosexual. Comenzaron a adquirir protagonismo pol3tico las organizaciones de travestis, transexuales y transg3neros (Seidman, 1996). En estos a3os, a las luchas encarnadas en las consignas de las d3cadas anteriores –la libre expresi3n de la sexualidad, la despatologizaci3n de conductas e identidades homosexuales y travestis y la movilizaci3n contra la violencia y el abuso policial– se les sum3 la lucha contra el VIH-sida, cuyas demandas fueron configuradas en t3rminos del derecho a la salud, y contra la discriminaci3n, pasando a encabezar la lista de reivindicaciones. En este marco,

... la situaci3n legal de las parejas se convirti3 en tema urgente ante la inminente posibilidad de desaparici3n f3sica que trajo la epidemia del VIH/SIDA (...). Una intensa campaa de lobby parlamentario, gesti3n de apoyos pol3ticos, producci3n de argumentos y movilizaci3n p3blica liderada por la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), enfrentando una dura oposici3n conservadora, tuvo como resultado la aprobaci3n, en diciembre de 2002, de la primera Ley de Uni3n Civil en Am3rica Latina, que rige en la Ciudad Aut3noma de Buenos Aires. (S3vori, 2011, pp. 7-8)

Replicaron esta normativa las jurisdicciones municipales de R3o Cuarto y Villa Mar3a de la provincia de C3rdoba, y la provincia de R3o Negro.

En el 2006 se repiti3 una situaci3n an3loga a la de la judicializaci3n del tr3mite para la personer3a jur3dica de la CHA, cuando las personas integrantes de la Asociaci3n de Lucha por la Identidad Travesti Transexual (ALITT) decidieron constituirse como persona jur3dica de car3cter privado –en los t3rminos del art3culo 33 inciso

2 del Código Civil de la República Argentina-. Con esta finalidad redactaron un estatuto en cuyo artículo 2º establecieron sus propósitos como asociación, a saber: a) luchar para que el Estado y la sociedad acepten el travestismo como una identidad propia; b) lograr que las personas travestis y transexuales se conviertan en sujetas/os de derecho; c) lograr una mejor calidad de vida para las personas travestis y transexuales; d) implementación de la campaña Construyendo la Ciudadanía Travesti-Transexual, exigiendo el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda y demás beneficios sociales; por medio de campañas de educación, sensibilización, talleres participativos, programas de formación y conferencias dirigidas a organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil para lograr la reflexión y la no discriminación del travestismo como una identidad propia (CSJN, 2006). Luego de haber presentado el pedido de personería jurídica en la Inspección General de Justicia se obtuvo una resolución de rechazo de la inscripción. Hizo falta judicializar ese pedido y hacer un largo recorrido por la justicia hasta llegar a la Corte Suprema de Justicia, quien hizo lugar a los planteos de la entidad, considerando que los fundamentos de la resolución de rechazo fueron arbitrarios y discriminatorios.

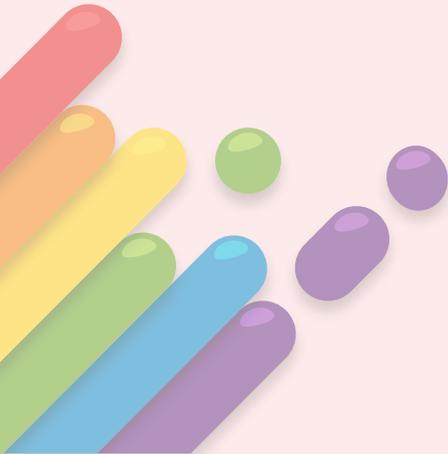
Desde ese año hasta la actualidad, el movimiento de la diversidad sexual ha cobrado mayor visibilidad y reconocimiento por parte de la sociedad y, principalmente, por parte del Estado, que dio lugar a diálogos, encuentros y alianzas para garantizar el respeto y ejercicio real de los derechos humanos en igualdad de condiciones y oportunidades. Existe un cierto consenso en considerar a la sanción de la ley conocida como “matrimonio igualitario” como el punto de inflexión en este proceso de demanda por parte de las organizaciones LGTBI frente al Estado. Su aprobación fue posible

... debido a una serie de alianzas gestadas a lo largo de dos décadas con movimientos de derechos humanos, feministas, y parlamentarios de todo el espectro político. Paradójicamente, las amenazas desbocadas y el intento de instalar un pánico moral por parte de la derecha católica, produjeron tal polarización que ni siquiera fue necesario negociar el término medio que hubiera significado una ley de unión civil (instituto diferenciado del matrimonio, cuya definición heterosexual se pretendía que continuara intacta) de alcance nacional. (Sívori, 2011, p. 8).

El proceso de debate social que se dio a la par del debate parlamentario implicó que las demandas en torno a la diversidad sexual y de género se volvieran una cuestión y un problema público. Tanto la aprobación de esta ley como la socialización del debate fueron claves para que dos años más tarde se sancionara la Ley de Identidad de Género y, en términos más generales, para que la diversidad sexual y de género fuera incorporada en la elaboración e implementación de políticas públicas. La actual normativa igualitaria en nuestro país es producto de este trabajo mancomunado y sostenido. A partir del debate y la posterior sanción de estas leyes, el movimiento LGBTI en nuestro país se ha constituido como un actor social y político de relevancia, ha demostrado su capacidad de poner en agenda del Estado y la sociedad las demandas del colectivo, además de participar activa y visiblemente para garantizar el acceso a los derechos conquistados.



VII. El lenguaje como motor de cambio



El uso que la persona hablante hace del lenguaje articula significados en relación con determinados contextos enunciativos; para decirlo más directo: el uso del lenguaje crea sentido sobre el mundo. A través del habla expresamos lo que se piensa, se siente y se percibe. El lenguaje nombra, da existencia y visibiliza lo nombrado. El lenguaje, como sistema de signos que utilizan las personas para comunicarse y relacionarse, crea sentido y genera percepciones, y con ello valoraciones positivas o negativas sobre lo que se está nombrando.

Es necesario tomar conciencia sobre el uso del lenguaje. En la medida en que el lenguaje representa y construye el mundo en el que vivimos, puede ser tanto reproductor de estereotipos como una herramienta de cambio, un instrumento fundamental para la construcción de una sociedad igualitaria. El lenguaje puede ser utilizado para herir u ofender a otras personas a través de términos descalificadores; como todos sabemos, las palabras también discriminan. Por eso es tan importante no reproducir desde el lenguaje discursos discriminatorios fundados en la orientación sexual o la identidad de género, ni utilizar términos sexistas, machistas, xenofóbicos o racistas.

Entender el lenguaje como un motor de cambio implica generar la capacidad de utilizar un lenguaje respetuoso hacia todas las personas.

A continuación, se repasan conceptos sobre discriminación, el significado de la sigla LGBTI y otros términos vinculados con la diversidad afectiva, sexual y de género. No pretendemos ofrecer una enumeración taxativa, sino un aporte para aclarar conceptos, y que partamos de una misma acepción que haga posible una mejor comunicación.

Discriminación: consiste en toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión, que arbitrariamente tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, por los trata-

dos internacionales y por las leyes. Una sociedad que trabaja para erradicar la discriminación consolida los valores democráticos que la presiden y despliega su potencial de desarrollo y crecimiento. El Plan Nacional contra la Discriminación (INADI, 2005) caracteriza las prácticas sociales discriminatorias en los siguientes términos:

- a) Crear y/o colaborar en la difusión de estereotipos de cualquier grupo humano por características reales o imaginarias, sean éstas del tipo que fueren, sean éstas positivas o negativas y se vinculen a características innatas o adquiridas;
- b) Hostigar, maltratar, aislar, agredir, segregar, excluir y/o marginar a cualquier miembro de un grupo humano del tipo que fuere por su carácter de miembro de dicho grupo;
- c) Establecer cualquier distinción legal, económica, laboral, de libertad de movimiento o acceso a determinados ámbitos o en la prestación de servicios sanitarios y/o educativos a un miembro de un grupo humano del tipo que fuere, con el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o libertades fundamentales. (INADI, 2005, p. 31)

Estereotipo: un estereotipo es una imagen simplificada, construida a partir de prejuicios, creencias y opiniones preconcebidas sobre personas que comparten alguna determinada característica, como su nacionalidad, origen, edad, sexo, preferencia sexual, procedencia geográfica, etc.

Prejuicio: es un concepto irreflexivo, que carece de fundamentación. El prejuicio proyecta imágenes falaces que, entre otras consecuencias, impiden conocer a las personas y operan como sustento de prácticas discriminatorias.

Invisibilización: el concepto refiere a una serie de mecanismos culturales que, en el marco de relaciones desiguales de poder, lleva a omitir la presencia de determinado grupo social. En los procesos de invisibilización resulta habitual recurrir a estereotipos y generalizaciones. En este sentido, la invisibilización deviene de la construcción de un otro u otros por oposición a un nosotros.

Naturalización: proceso por el cual se instalan como naturales pautas, construcciones e instituciones socioculturales. De esta manera, algo que pertenece al ámbito de lo cultural, una costumbre o una creencia, se universaliza y se legitima como único e invariable, velando su carácter histórico, social y procesual.

Grupos vulnerados: término usado preferentemente en lugar de grupos o poblaciones vulnerables. La razón de utilizar este concepto es que ningún ser humano ni grupo poblacional es vulnerable por naturaleza. Son las condiciones sociales y los marcos culturales los que hacen que muchas personas y grupos de personas vivan en situación de vulnerabilidad y de privación de derechos. Por eso, el término adecuado es personas o grupos vulnerados. El Plan Nacional contra la Discriminación (INADI, 2005) alude de esta manera al concepto de grupos vulnerables:

...este Plan abandona el concepto de comprender a dichas fracciones como 'grupos vulnerables', dado que su situación de vulnerabilidad responde a los problemas de la sociedad que los discrimina y los 'hace víctimas' y no a una supuesta 'condición' que los haría vulnerables por sí mismos. Ninguno de estos grupos sería 'vulnerable' si no hubiera una sociedad dispuesta a 'vulnerarlos'. (pp. 42-43).

Respeto: este término permite reformular la relación entre grupos hegemónicos y no hegemónicos, para promover la inclusión igualitaria a los bienes sociales y económicos de estos últimos. Atiende a la necesidad de ampliar las concepciones de la lógica heteronormativa y funda la noción de que la diferencia no es negativa, sino que enriquece y amplía las sociedades.

Acción afirmativa: son las medidas adoptadas en favor de determinados grupos de la sociedad a fin de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos y libertades cuyo acceso se encuentra lesionado, restringido, alterado, menoscabado u obstaculizado. Es por ello que decimos que las medidas de acción afirmativa distinguen para incluir. La acción afirmativa permite compensar desigualdades favoreciendo la igualdad de oportunidades.

Sexo: son las características biológicas que, en cada cultura, se seleccionan para distinguir varones de mujeres. En nuestra sociedad, al nacer se nos asigna un sexo teniendo en cuenta, principalmente, la apariencia de los genitales.

Género: se refiere a la construcción cultural e histórica de las esferas sociales de lo femenino y lo masculino, en la que se clasifican roles, atributos y significados. Es un sistema de relaciones sociales y simbólicas desiguales en el que lo femenino aparece como subordinado a lo masculino.

Orientación sexual: es la capacidad de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, de un género diferente, del mismo género o de varios géneros.

Identidad de género: es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Puede implicar la modificación de la apariencia corporal a través de la vestimenta, del modo de hablar, de los modales y de procedimientos médicos.

LGTBI: la sigla es un acrónimo para designar colectivamente a las personas cuya sexualidad no se corresponde con la hegemónica –la heterosexual–, es decir, lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex. Tiene diversas variantes de acuerdo con las relaciones entre diversos colectivos de cada región, sus instancias de aparición, sus negociaciones de visibilidad en las arenas de lo público, su idioma, etc.

Heterosexual: persona cuyo afecto y deseo sexual se orienta hacia personas de un sexo-género distinto al propio.

Lesbiana: mujer que siente atracción afectiva y/o sexual hacia otras mujeres.

Gay: varón que siente atracción afectiva y/o sexual hacia otros varones.⁶

6. En el ámbito de la medicina, sobre todo en el área de la prevención, diag-

Bisexual: persona cuya atracción afectiva y/o sexual se expresa hacia personas del mismo o de distinto sexo-género.

Trans: se utiliza para expresar al conjunto de identidades trans, entendidas como las identidades de las personas que desarrollan, sienten y expresan una identidad de género diferente al sexo asignado al nacer. Es una expresión genérica que engloba a travestis, transexuales, transgéneros y hombres trans. Estas identidades no presuponen una orientación sexual determinada. Debe tenerse en cuenta que estas categorías no son completamente excluyentes y que, por diferentes motivos, su significado varía entre países, incluso entre hispanohablantes. De acuerdo con el deseo o necesidad de la persona, pueden implicar modificaciones sobre su cuerpo para su construcción identitaria, a través tratamientos hormonales y/o quirúrgicos incluyendo intervenciones de reconstrucción genital.

Intersex: el término engloba un amplio espectro de condiciones en las que se produce una variación anatómica respecto de los parámetros culturales de corporalidad femenina o masculina. Estas variaciones pueden manifestarse a nivel cromosomático, gonadal y/o genital, y pueden derivar de causas genéticas, hormonales u otros factores. La intersexualidad no es una urgencia médica en sí misma, en todo caso se trata de una problemática social, en tanto amenaza el sistema de clasificación dominante. Las intervenciones quirúrgico-hormonales pretenden justificarse desde la urgencia de anclar firmemente el género en un cuerpo que lo autorice, que lo manifieste reafirmandolo en su carácter de verdad natural. En esta perspectiva, entendemos que las personas intersex tienen derecho a la integridad y la autodeterminación de su propio cuerpo; el consentimiento previo, libre y completamente informado del individuo intersex es un requisito que se debe garantizar en todos los protocolos y prácticas médicas.

nóstico y tratamiento de VIH-sida, se utiliza la categoría HSH: hombres que tienen sexo con hombres, que agrupa a las personas a partir de una práctica o comportamiento, y no según su identidad o autoadscripción. Es una categoría de carácter epidemiológica y su origen tiene que ver con fines estadísticos. De alguna forma, aglutina personas y grupos sociales que identifican de forma diversa, según una compleja interrelación entre deseo sexual, prácticas y comportamientos sexuales y roles de género.

Queer: el término queer ha sido originalmente un insulto utilizado en Estados Unidos como una expresión discriminatoria hacia la comunidad gay. En castellano puede ser entendido como “anormal”, “enfermo”, “marica”, “raro” o “puto”. A partir de la década del 80, la injuria queer es reapropiada y resignificada para constituirse como espacio de acción política y de resistencia a la normalización, el estigma y la patologización. Intentar definir lo queer es una paradoja, puesto que es en sí misma una posición crítica hacia la definición identitaria, a partir de problematizar las nociones hegemónicas de sexo, género y deseo en la sociedad. En este sentido, cuando se habla de lo queer se suele hacer referencia a un “movimiento posidentitario”. En el ámbito académico, algunas de las exponentes de la teoría queer son Teresa de Lauretis, Judith Butler y Beatriz Preciado.

Salir del clóset/armario/placard: esta expresión describe la situación de dar a conocer y visibilizar en forma voluntaria el hecho de vivir la sexualidad de una manera distinta a lo socialmente esperado, es decir, la heterosexualidad. Es también un efecto de la presunción de la heterosexualidad. Cada persona decide libremente cuándo y a quién contarle sobre su sexualidad.

Comaternidad: crianza de niños o niñas a cargo de dos madres.

Copaternidad: crianza de niños o niñas a cargo de dos padres.

Coparentalidad: crianza de niños o niñas a cargo de dos madres o dos padres.

Heteronormatividad: se refiere al sostenimiento y la reproducción de la heterosexualidad como natural y necesaria para el funcionamiento de la sociedad, y como el único modelo válido de relación sexual, afectiva y de parentesco. La heteronormatividad se expresa cuando se da por supuesto que todas las personas que nos rodean son heterosexuales. Es también la asunción de que la heterosexualidad es más deseable que cualquier otra forma de vi-

vir y expresar la sexualidad; es la base de las prácticas sociales discriminatorias hacia todo aquello que no se corresponda con la heterosexualidad.

Cis/Cissexismo: Cis es un prefijo latino que quiere decir “de este lado” y se distingue de ‘trans’, que significa ‘del otro lado’. Entonces, cis o cissexual se utiliza en referencia a aquellas personas cuya identidad de género coincide con el sexo asignado al nacer, por ejemplo una persona que al momento del nacimiento se le asignó el sexo femenino y desarrolla una identidad de género femenina; en contraposición a una persona trans, cuya identidad de género no coincide con el sexo asignado al nacer. El término asociado cisexismo se refiere al rechazo y desvalorización de las personas trans respecto de las cissexuales. Está en la base de la transfobia.



VIII. Marco normativo



Ley de Matrimonio Igualitario (N° 26.618)

La Ley N° 26.618 (conocida como ley de matrimonio igualitario) fue sancionada el 15 de Julio de 2010 y constituye una reforma parcial del Código Civil –que data de 1869–, de la Ley del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (Ley N° 26.413) y de la Ley del Nombre (Ley N° 18.248).

Aspectos centrales de la reforma

El núcleo del cambio instaurado por esta ley está en un agregado al artículo 172 del Código Civil: “El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”. Las restantes modificaciones son consecuencia de esta, y consisten básicamente en cambios terminológicos: el reemplazo de hombre y mujer por el genérico contrayentes; padre y madre por el genérico padres; y marido y mujer por unidos en matrimonio.

La ley determinó, además, que en el caso de hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo deberá constar en la partida de nacimiento “el nombre y apellido de la madre y su cónyuge, y tipo y número de los respectivos documentos de identidad” (artículo 36) y que “los hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo llevarán el primer apellido de alguno de ellos. A pedido de éstos podrá inscribirse el apellido compuesto del cónyuge” (artículo 37).

Respecto de la adopción, no se modificaron las condiciones generales, que pueden ser ejercidas individualmente –sin que sea considerada la orientación sexual de la persona que adopta– o por matrimonios, que ahora podrán ser de distinto o del mismo sexo.

Aplicación: artículo 42, cláusula complementaria

Todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene el ordenamiento jurídico argentino se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por dos personas del mismo sexo como al constituido por dos personas de distinto sexo. Ninguna nor-

ma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones.

Decreto de Necesidad y Urgencia de reconocimiento igualitario para hijos e hijas nacidos antes del matrimonio igualitario (DNU N° 1006/2012)

En Argentina, antes de la sanción del matrimonio igualitario existían cientos de familias comaternales (con dos mamás), cuyos hijos e hijas habían sido inscriptos/as como hijos o hijas de una de sus madres. Luego de la ampliación del matrimonio a las parejas del mismo género, los registros civiles se negaron a completar las actas con los datos de la otra madre. El Decreto de Necesidad y Urgencia N°1006, firmado y puesto en práctica en el año 2012, se basó en "estrictas razones de igualdad" para equiparar los derechos de los niños y niñas nacidos antes de la ley de matrimonio igualitario con los nacidos después. Esto permitió emitir nuevas actas de nacimiento completando los datos de ambas madres y el doble apellido.

Esta normativa permite que los niños y las niñas nacidas en familias comaternales antes de la sanción del matrimonio igualitario accedan a las previsiones sociales, la continuidad del vínculo en caso de separación o muerte de una de sus madres, la circulación y la toma conjunta de decisiones médicas y educativas, los derechos hereditarios, las licencias laborales de ambas madres por enfermedad de sus hijos y el reconocimiento legal del vínculo con sus familias extendidas: abuelas y abuelos, tíos, tías, primos, primas, etc.

Documento Nacional de Identidad: DNI 0 Año

En los DNI para recién nacidos/as (0 año) se incorporó en el dorso el nombre y apellido de su madre y padre, como medida de seguridad. Luego se lo reemplazó por la fórmula hijo de e hija de para incorporar indistintamente una mamá, un papá, dos mamás o dos papás.

Ley de Identidad de Género (N° 26.743)

La sanción de la Ley de Identidad de Género fue un paso fundamental para la visibilidad, identidad e inclusión de las personas trans.

Aspectos principales:

- De acuerdo con la ley, las personas travestis, transexuales, transgéneros y hombres trans tienen derecho a que se les reconozca su identidad de género y a recibir un trato digno.
- La ley incorpora el derecho fundamental de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a ser tratada de acuerdo con ella, a ser identificada de ese modo en la Partida de Nacimiento y en el Documento Nacional de Identidad (DNI). Dispone que en ningún caso se podrá exigir como condición para eso una intervención quirúrgica, terapia hormonal, tratamiento psicológico o médico.

Acceso a la salud integral

Toda persona puede solicitar el acceso a intervenciones quirúrgicas totales y parciales o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo -incluida su genitalidad- a su identidad de género. Los procedimientos son gratuitos en su totalidad y las prestaciones de salud respecto de estas intervenciones están incluidas en el Plan Médico Obligatorio.

Personas trans menores de edad

La ley establece que las personas trans menores de edad tienen derecho a la rectificación registral del nombre, el sexo y la imagen en su documentación, y a recibir un trato digno en los ámbitos educativos, aun no habiendo realizado el cambio de identidad en su documentación pública.

Ley de Reproducción Asistida (N° 26.862)

Sancionada en el 2013, estableció el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida, para todas las personas mayores de edad. Desde entonces no puede haber limitaciones que impliquen discriminación o exclusión fundadas en la orientación sexual o estado civil de quienes peticionan. Esta ley pone en igualdad de condiciones en el acceso a las técnicas a las parejas heterosexuales, a las parejas de mujeres y a las mujeres solas que busquen acceder a la maternidad: a partir de su sanción, quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio (PMO), el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo para la reproducción médicamente asistida.

Lo fundamental de esta ley es que desactiva el enfoque de la infertilidad vista como enfermedad, para centrarse en el derecho de toda persona a tener hijos/as y formar una familia.

Reforma y unificación del Código Civil y Comercial

La sanción del nuevo Código Civil y Comercial ha generado muchos debates en torno al campo del derecho de familia. El viejo texto del código redactado en 1871 no contemplaba algunas de las realidades familiares que hoy el Estado reconoce, a través de las leyes sancionadas en los últimos años. De esa manera, también las invisibilizaba.

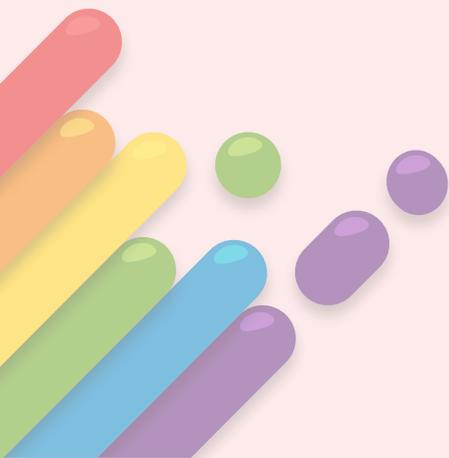
Este nuevo Código incorpora un capítulo inexistente hasta ahora dedicado a los derechos personalísimos, que abundan en los tratados internacionales de derechos humanos, y reconocen expresamente los derechos a la dignidad, intimidad, honor e imagen. Respecto a la diversidad sexual y afectiva no se realizan distinciones entre varón y mujer a los efectos de definir quiénes pueden unirse en matrimonio, se mantiene el avance logrado con la Ley 26.618 de matrimonio igualitario y se consolida el concepto de vida en común como eje de la unión matrimonial. También se incorpora la figura de la unión convivencial (concubinato), es decir, la unión de dos personas del mismo o de diferente sexo, basada en una relación afectiva, que conviven y comparten un proyecto de vida en

común. Se prioriza la autonomía de la voluntad de la pareja, la cual mediante pactos de convivencia podrá regular diferentes aspectos de su vida en común. El nuevo texto, además, incorpora el derecho a la identidad de género ya sancionado en la Ley N° 26.743, y lo considera un justo motivo para realizar el cambio de nombre y sexo registral sin necesidad de recurrir a una autorización judicial.

Resulta fundamental la incorporación de una tercera fuente de filiación: la voluntad procreacional. El régimen vigente de filiación parte de la presunción de la existencia de una relación sexual entre dos personas de distinto sexo. Las prácticas de reproducción humana asistida, en cambio, no tienen ese presupuesto. Por lo tanto, las normas que regulan la filiación biológica o por naturaleza no siempre resultan lógicamente aplicables a la filiación que surge de un nacimiento con intervención científica, como tampoco son aplicables las reglas de la adopción. El uso de las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) presenta tantas especificidades que requieren de un régimen jurídico propio. La voluntad procreacional debidamente exteriorizada mediante un consentimiento libre, formal e informado es el elemento central para la determinación de la filiación de las niñas y los niños nacidos por técnicas de reproducción humana asistida. Así, serán padres o madres aquellas personas que han prestado su voluntad para serlo, independientemente de que hayan aportado o no su material genético, y sin que sean relevantes su orientación sexual y estado civil. A su vez, la Cláusula Transitoria N° 3 le da carácter retroactivo a esa voluntad procreacional para culminar el proceso de reconocimiento legal de todas las familias. De esta forma, constituye un paso fundamental en el reconocimiento y la visibilización de la diversidad de modos de constituir una familia.



Recursos y datos útiles



Organismos del Estado

- INADI – Asistencia por discriminación: 0800-999-2345. Programa de Diversidad Sexual. Mail: diversidadsexual@inadi.gob.ar
- Ministerio de Salud de la Nación – Línea Salud Sexual 0800-222-3444. Línea Pregunte Sida 0800-3333-444.
- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Coordinación Nacional de Diversidad Sexual 4867-7291
diversidadsexual@desarrollosocial.gob.ar
- Ministerio de Trabajo de la Nación – Coordinación de Trabajo y Diversidad Sexual. Mail: diversidadsexual@trabajo.gob.ar
- Ministerio de Educación de la Nación – Programa Nacional de Educación Sexual Integral.
Mail: programaeducacionsexual@me.gov.ar
- Consejo Nacional de las Mujeres – Línea telefónica 144 para casos de violencia contra las mujeres.

Organizaciones de la sociedad civil

- 100% Diversidad y Derechos – Dirección: Florida 461 1°G. Teléfono: 011-4326-1175. Mail: cienporcientodiversidad@gmail.com
Sitio web: <https://100porciento.wordpress.com/>
- Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT) – Sitio web: <https://www.facebook.com/alitt.org>
- Asociación Travestis, Transexuales, Transgéneros de Argentina (ATTTA) – Dirección: Callao 339 6° Piso.
Teléfono: 11-5032-6335 Mail: atttainfo@gmail.com /
Sitio web: <http://attta.org.ar/>

- Bachillerato Popular Trans “Mocha Celis”
Sitio web: <https://www.facebook.com/mochacelis/>
- Colectiva Lohana Berkins
Sitio web: <https://www.facebook.com/LaBerkins/>
- Comunidad Homosexual Argentina (CHA)
Mail: informacion@cha.org.ar / Sitio web: <http://www.cha.org.ar/>
- Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (FALGBT) – Teléfono: 011-4331-1237.
Mail: federacion@lgbt.org.ar / Sitio web: <http://www.falgbt.org/>
- Justicia Intersex. Mail – Mail: justiciaintersex@gmail.com



Referencias



- APA. (2014). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-V). Barcelona: Elsevier-Masson.
- Benjamin, H. (1954). Transexualism and transvestism as psychosomatic and somatopsychic syndromes. *American Journal of Psychotherapy*, 8(2), 219-30.
- Bourdieu, P. (1986). Notas provisionales sobre la percepción social del cuerpo. En AA.VV., *Materiales de sociología crítica* (pp. 183-194). Madrid: La Piqueta.
- Butler, J. (2008). *Cuerpos que importan: Sobre los límites materiales y discursivos del sexo*. Buenos Aires: Paidós.
- Canguilem, G. (1971). *Lo normal y lo patológico*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Cabral, M. (2003). Pensar la intersexualidad hoy. En D. Maffía (Ed.), *Sexualidades migrantes: Género y transgénero*. Buenos Aires: Feminaria Editora.
- CIDH, (2014, 17 de diciembre). Una mirada hacia la violencia contra personas LGTBI: Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014. Washington D.C.: OAS. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf>
- CSJN, “Comunidad Homosexual Argentina c./ Resolución Inspección General de Justicia”, sentencia del 22 de noviembre de 1991, Fallos 314:1531.
- CSJN, Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual c./ Resolución Inspección General de Justicia, sentencia del 21 de noviembre de 2006, Fallos, 329:5266.
- Daich, D. (2006). De las normas jurídicas a las relaciones sociales. Historia de un conflicto familiar. *Intersecciones en Antropología*, 7, 325-331.

- Di Segni, S. (2013). Sexualidades: Tensiones entre la psiquiatría y los colectivos militantes. Buenos Aires: FCE.
- Diniz Junqueira, R. (2009). Homofobia nas escolas: um problema de todos. En R. Diniz Junqueira (Ed.), *Diversidade Sexual na Educação: problematizações sobre a homofobia nas escolas*. Brasília: Edições MEC/UNESCO.
- Fígari, C. (2010). El Movimiento LGTB en America Latina: Institucionalizaciones oblicuas. En A. Massetti, E. Villanueva & M. GÓMEZ, Marcelo (Eds.), *Movilizaciones, protestas e Identidades políticas en la Argentina del Bicentenario* (pp. 225-240). Buenos Aires: Nueva Trilce.
- Fischer Pfaeffle, A. E. (2003). Devenires, cuerpos sin órganos, lógica difusa e intersexuales. En D. Maffía (Ed.). *Sexualidades migrantes: Género y transgénero*. Buenos Aires: Feminaria Editora.
- Foucault, M. (1984). *Historia de la sexualidad: El uso de los placeres* (Vol. 2). España: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2000): *Los anormales*. Buenos Aires: FCE.
- Goffman, E. (2010). *Estigma: La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.
- INADI. (2005). *Hacia un plan nacional contra la discriminación: la discriminación en Argentina* (1a ed.). Buenos Aires: Autor.
- INADI. (2015). *Intersexualidad*. Buenos Aires: Autor.
- INADI. (2016). *Diversidad sexual*. En *Buenas prácticas en la comunicación pública*. Manuscrito en preparación.
- INDEC & INADI. (2012). *Encuesta sobre Población Trans 2012*. Recuperado el 15 de junio de 2016 de http://www.indec.gov.ar/desaweb/micro_sitios/WebEncuestaTrans/encuesta.html

- Jáuregui, C. (1987). *La homosexualidad en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Tarso.
- Jelin, E. (1998). *Pan y afectos: La transformación de las familias*. Buenos Aires: FCE.
- Lopes Louro, G. (2009). Heteronormatividade e Homofobia. En R. Diniz Junqueira (Ed.), *Diversidade Sexual na Educação: Problematizações sobre a homofobia nas escolas*. Brasília: Edições MEC/UNESCO.
- Machado, P. S. (2009). Confesiones corporales: algunas narrativas sociomédicas sobre los cuerpos intersex. En M. Cabral (Ed.), *Interdicciones: Escrituras de la intersexualidad en castellano*. Córdoba: Anarrés Editorial.
- Modarelli, A. & Rapisardi, F. (2001). *Fiestas, baños y exilios: Los gays porteños en la última dictadura*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Moore, H. (1991). *Antropología y feminismo*. Madrid: Cátedra.
- Murphy, R. (1987). *The Body Silent*. London: Dent.
- OMS. (2006). *Defining sexual health: Report of a technical consultation on sexual health. 28-31 January 2002*, Génova: Autor.
- OMS. (2015). *Sexual health, human rights and the law*. Génova: Autor.
- ONU, *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23*, 4 mayo de 2015.
- Perlongher, N. (2008). Historia del Frente de Liberación Homosexual de la Argentina. En *Prosa plebeya* (pp. 77-84). Buenos Aires: Colihue.

- Pichardo Galán, J. I. (Ed.). (2007). Actitudes ante la diversidad sexual de la población adolescente de Coslada (Madrid) y San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria). Recuperado de <http://www.felgtb.org/rs/467/d112d6ad-54ec-438b-9358-4483f9e98868/c11/filename/adolescentes-ante-la-diversidad-sexual2.pdf>
- Pichardo Galán, J. I. (2009). Entender la diversidad familiar: Relaciones homosexuales y nuevos modelos de familia. Barcelona: Bellaterra.
- Principios de Yogyakarta. (2014). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Buenos Aires: Jusbaire.
- Scott, J. (2008). Género e historia. Ciudad de México: FCE & Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Segato, R. (2013). Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres. Puebla: Pez en el árbol.
- Seidman, S. (1996). Queer Theory/Sociology. Oxford: Blackwell Publishers.
- Siqueira Peres, W. (2013). Políticas queer y subjetividades. En A. M. Fernández & W. Siqueira Peres (Eds.), La diferencia desquiciada: Géneros y diversidades sexuales. Buenos Aires: Biblos.
- Sívori, H. (2011). Nuevos derechos para LGBT en Argentina y Brasil. LASA Forum, 42(1), 7-10.
- STP. (2013). Reflexiones de STP sobre el proceso de revisión de la CIE y la publicación del DSM-5: Campaña Internacional Stop Pathologization. Recuperado el 15 de junio de 2016 de http://www.stp2012.info/Comunicado_STP_agosto2013.pdf

Tin, L.-G. (Ed.). (2012). Diccionario de la homofobia. Madrid: Akal.

Warner, M. (1993). Fear of a queer planet: Queer politics and social theory. Minneapolis: University of Minnesota.

Wittig, M. (2006). El pensamiento heterosexual y otros ensayos. Madrid: Egales.



@inadi inadiok inadiok Seguinos en INADI:



www.argentina.gob.ar/inadi
0800-999-2345
Avenida de Mayo 1401 - C1085ABE
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



inadi
Instituto Nacional
contra la Discriminación
por Orientación y el Género



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
**Presidencia
de la Nación**